



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 17 de marzo de 2022

Sesión 21 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 17 de marzo de 2022	Sesión 21 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. . . .

5

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del

Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.	23
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	41
LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	64
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	79
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	105

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto
que reforma y adiciona los artículos
4º y 10 de Ley para el Desarrollo de
la Competitividad de la Micro,
Pequeña y Mediana Empresa.

A CARGO DE LA DIPUTADO:

Alan Castellanos Ramírez, del PRI.

EXPEDIENTE:

414

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 4º Y 10 DE LA LEY PARA EL
DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 4º y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de octubre de 2021 el diputado Alan Castellanos Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4° y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-60 del 12 de octubre de 2021, y con número de expediente 414, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para opinión.

3.- El 25 de noviembre de 2021 la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, recibió mediante Oficio No. LXV/CPIA/132/2021 la Opinión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4° y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos.

4.- Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.

5.- Con oficio D.G.P.L. 65-II-1-292 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 414, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 4° y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada por el diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene como objetivo establecer, dentro de las directrices de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las bases para que el gobierno fomente la inversión de capital privado para el

desarrollo empresarial, así como a las actividades productivas de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas de México.

El Proyecto presentado, reforma los artículos 4 y 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>No hay correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i). ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) La Secretaría promoverá e incentivará la inversión de capital público y privado con el propósito de desarrollar la producción empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, fortaleciendo su producción y competitividad a escala nacional y global.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a i). ...</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contener objetivos a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>V. a X. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericana a nivel regional, estatal y municipal;</p>

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	V. a X. ...

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis del contenido de la propuesta para determinar la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa que se dictamina.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 prevé de forma expresa los ideales de la dinámica del desarrollo nacional, bajo la rectoría del Estado. Así, el primer párrafo establece claramente que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Este párrafo postula una vinculación estrecha entre competitividad y el crecimiento económico, a partir de la relación causal en la que la competitividad es la base del crecimiento.

El tercer párrafo del artículo citado prevé que: “El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”.

Adicionalmente, el párrafo cuarto establece que el desarrollo nacional es una actividad concurrente, en los siguientes términos: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social

y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación".

El sexto párrafo establece además que el sector público: "podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo".

Por último, es relevante citar el párrafo el cual manda que:

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Estos artículos constitucionales son un cimiento firme para llevar a cabo la reforma propuesta al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con la adición un inciso e) que a la letra dice: "La Secretaría [de Economía] promoverá e incentivará la inversión de capital público y privado con el propósito de desarrollar la producción empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, fortaleciendo su producción y competitividad a escala nacional y global".

SEGUNDA. Nuestra Constitución prevé una amplia gama de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. El artículo 2o., en su apartado B, segundo párrafo, fracción I establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para: "Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos".

Adicionalmente, la fracción VII del artículo y fracción antecitadas establece también la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para:

Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para

incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De esta forma, la propuesta de adición de una fracción IV al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa cuenta con un sólido fundamento constitucional.

La propuesta de se refiere a la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y los criterios a atender, adicionándose el siguiente criterio: "Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicana a nivel regional, estatal y municipal".

TERCERA. En lo relativo a la viabilidad de la propuesta en función de la legislación secundaria que se pretende modificar, cabe señalar que las propuestas presentadas están en armonía con los objetivos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previstos en el artículo 1, a saber:

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público.

CUARTA. Con respecto la propuesta de adición de un inciso c) al artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cabe señalar que la Ley vigente, en el artículo 4 que se pretende modificar señala de forma clara, en la fracción I, inciso c), como objetivo de la Ley establecer:

Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial...

Es menester señalar

que la propia ley prevé la concurrencia de los sectores, privado, social y del conocimiento en la definición de sectores, del artículo 3, fracción VI.

Adicionalmente, el ya citado artículo 4, en su fracción II, inciso c), establece como objetivo de la Ley el promover: "El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes".

En razón de lo anterior se considera que el supuesto jurídico propuesto por el legislador ya se encuentra previsto en la misma Ley. En tal sentido, por técnica legislativa y atendiendo a los atributos que todo cuerpo normativo debe revestir, resulta innecesario adicionar algo que ya se encuentra previsto en la legislación, ya que esto resulta reiterativo y ocioso.

QUINTA. Con respecto a la adición de una fracción IV al artículo 10 No obstante de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ésta tiene el objetivo de fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

Esta Comisión dictaminadora, una vez analizado el contenido de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, encuentra que no existe un apartado que mencione los derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos de todo el país. De ahí que la inclusión de una fracción que considere dichos derechos es necesaria.

No obstante, se observa un fallo fundamental de técnica legislativa, toda vez que, en el intrínquilis del proyecto de decreto se prevé la inserción de una fracción sin explicitar el necesario recorrido de las fracciones subsecuentes. Más allá todavía, la inserción de una nueva fracción, aún realizándose un recorrido de fracciones para alterar su orden, puede romper con la sistematicidad de nuestro orden jurídico, ya que toda ley en la que se cite cualquier fracción, comprendidas de la IV a la IX remitiría a un texto diferente.

Por ello, en lugar de adicionar una fracción IV, esta Comisión dictaminadora propone adicionar una fracción X, sin realizar recorrido de fracciones, por lo que, para efectos de armonizar la ley, también habría que modificar las fracciones VIII y IX para quedar, junto con la nueva fracción X, como sigue:

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover

que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, estatal y municipal;

SEXTA. Cabe señalar que la Comisión recibió opinión favorable de la Comisión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas, mediante Oficio LXV/CPIA/132/2021, recibida el día 25 de noviembre de 2021. Dicha opinión se adjunta al presente dictamen.

La opinión propone modificar la propuesta de artículo 4 para explicitar que la Secretaría de Economía promoverá e incentivará la economía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

No obstante, dada la generalidad del artículo 4 y a que en la adición de una fracción X al artículo 10 ya se prevén apoyos específicos para las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se considera que la modificación propuesta por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanas es reiterativa.

Además, dado que se desecha la adición de un inciso c), a la fracción I del artículo 4, la cual es reiterativa, como se estableció en la consideración cuarta del presente dictamen, esta Comisión considera sólo la adición propuesta de una fracción X al artículo 10, en los términos establecidos en la consideración quinta del presente dictamen.

En función de las anteriores valoraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo Único.- Se **adiciona** una fracción X al artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES;

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable, y

X. Fomentar la inserción de las actividades productivas y servicios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a nivel regional, estatal y municipal.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

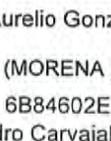
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2022.

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV**

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los
NOMBRE TEMA artículos 4º y 10 de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa, a cargo del Dip. Alán Castellanos Ramírez PRL.
INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	C64962E6812CE2E1270B31930BEF1 32327BB14DC9C7D08BF53FDC543E Ausentes	CBED1622CB163968DA238BBBC19C
	A favor	745B9B26E15B815C643CD890AFB94 AC123F59A45EC01CD74B8170068C4 B102F332FCB1722F792DFB5C7EDE5 4EFCF8656C2B3548EB11A40C6547A DD4F6A1DC8E3
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA) 6B84602EE132D5046625215F9ED01F		
	A favor	192225C224993
Alejandro Carvajal Hidalgo (MORENA) 83B45117464BD7692C6D7A2FB1535 37B0BD00BF743169645792993ECB2		
	A favor	A65FDF73011C374F05BF6968238466 9C3939D9180
Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM) 1CD8DE0A4213C94E55FA6AF11FA35		

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

CD040EA7ECF28F1CF72C2C8388B9
C97B3AB615A64F9FBF78316FC7E30
F63AD3E26B9A56F68EC048132A66D
54ABDDEBEE2F90A1091AF8255BCE
EADD9E0E4D103D

Ordinario



9B5A9883B551F4E059362B473C8DF
093E8661E7D2BC0A4CCE1754E7583

A favor

2A233BC8BDDC51B33CB366C913E1



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

7A3B60430107F2C6604FDB674F284

Carlos Noriega Romero

A favor

90970D83B0A600BE05D8A84A88973
760C7DCC87B4E19EDAC43377721C
3C675E838A899835C95C442D9571F
C4CFF97FDFACE7082D750E6F9E3F
DD7249596F0BE6

D38DA1B9268F8



(MORENA)

83E025CEA6D4295B3BEC6FCC29E0
2662AC7B189B96350AF10F35A2E71

A favor

AFC704C7D7F0738912DEDE90FA418

1E1BFB5BAE7C95EFA8411C1E0AA7
Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

445BA3CD43B751

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Edna Gisel Diaz Acevedo

(PRD)

A favor

D443F4A57209B03EF22DFF4AF992A
FDED3F00333EF06602FB550AD5401
01F8A4FA75A65873B2E25B1747F3B1
D6267C3F4A953F8DB83B41382F0C4
2D7B62A0CE0



C34AFC7471CBDCBF7C5A124F9F42
B020DB9182404DA34DD0EEE53D85

A favor

E5F35237B75A4EEF511A0C614E9F9
F3281654AB6478E69AD51B34259350 Enrique



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

Godínez Del Río D72EEDB6733A7

(PAN)

A favor

AFD5DEBC2561E6ACF6139616008C
E9D86F463106054538F787B6D71DD
4413631F53A0FCB64777F613B8E062
FE22883DF3F839FE72A02CC70AA01
8B7ECC367DE9

Ordinario



Guajardo Villarreal 38957B5D6A2C

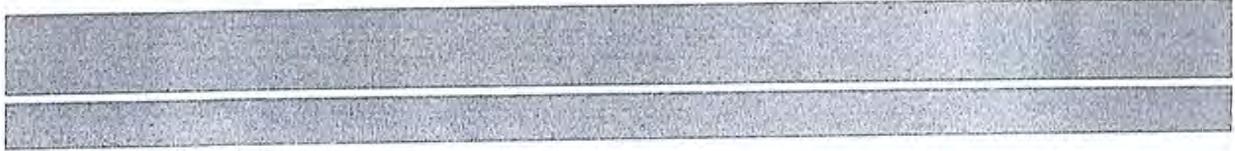
(PRI)

D1BEE41A2FA882637CA2A5AA4423E
5755018C21360197FFB59137256C28

A favor

B9FCCDBB93F276426F7CB5929B19E
BE3CB7AB93D21553D10EA96AC144 Ildefonso

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

34156F12E7B43BD09734E71BEEB77
8E74C06A56FDA0DB0772AEB7F2006

A favor

12F6095CA1579CE7CFB18AC40D9E9
2217FAA2A2DAE25D187C5305C305D
65AA8BC33426CE0EA7B2740E1ADA
15C21B831F6A015EAC78726BDB058
ECD4533EFE694



Jorge Ernesto Inzunza Armas

5CAF70E7D47725928F8299D512F9D

A favor

F64298A409F396440324685CDA5237
3AA57DCECA5

(PAN)



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

FC36A179C24CBD92439B89454D6EB
8D2DA9BB4DEC540C59B7C6FC14BA
10A1BBC0714E866BEDE6943960AB7
314C620D5024F1880CB8D9158A1069
8A827E072E5F

Ordinario

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

	835ED967DE85094224C17669168B3 CF39E48FA8F47C07A14ECFC5E6897 A favor	453C20272397567CB46945176E7465
José Antonio Zapata Meraz	8D72858E501E5B283BEDA6C9CF367 Antonio Gutiérrez Jardón	C6BFAF11F81


José Antonio Zapata Meraz
(PAN)
A favor

F350C7F50EA988DA4DF391DDFA75
AC9BD1A838EC1B684BFB601E21187
281C14A8DA049A3E6DC4F004B51C
E80703B6EB99740699CA73C8C4A96
67C147B67EE5CC


José Miguel de la Cruz Lima
(MORENA)
(PRI)
A favor

90515E51BA366EE01B2E625BFD00D
4133BBB2B88C2E75922078B78EFE5
ACA940C0CD308F0534DC33C584E8
D353CBCE6337BF3F53FEAA946A57
E09C1F46222C3C

A2E53053F09DE70912DB22F94FE7D
CB8D8638554B5D2328ACCBCC004F
Ausentes

64E8A60A7DE2A1D132166589FF0FE
José Guadalupe Fletes Araiza
(PRI)

6EB65AC796794FB8A9224C8A05723
E9F1F49D236F1


Guerra Mena
(MORENA)
A favor

95BEC2FE5EC5A0972796E4E1BE669
013E16A8C8DC794F4D08AFA865AA
E6ACBF2D00186292C14E0F4E34C45
CF9B1D6D8C58EBFBFEE018E5769A Juanita

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN)

A favor

D450D3FA839FBFE60952F21A88514
705B9422027247126D1280553839FB
19EA1F5F9B1A38EA224BE6D5E075A
18258A71CFEC504E5CB385E763E83
D852B8FC0C1



Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

AF3E27B6F7D7C1C9C7CA1BF857D8
983DA1FFDAAA731BF478A216F4231

A favor

74904552EB8F2C9B097ADC5613609

01A51051BD993



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

D3FBB946FFA2CBBF73AD050647CB
3A58056DD2F697232C609C3AB6511
9FB0AAE151763BB604EC5C5DE1DA
6D3425FBC188F67B407AFF04433054
15E4E84379E39

00532A849C285D9BEC9EE82A7DEC
2DF4D5624DE9DB3EB8B51A79ED0B

A favor

F1656636AF86A0E884A023CA3893C
AC3EED8D598A7D9FD7C93F9FFB43 Marcia

Solórzano Gallego 4317C024F5B66F2

(PAN)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

92BE7D6ED4EFEC8100D5BEBA559E
47DAAC6E738D520613C4B2E6C8AF
857AC6AF5856313FE654CB2BA787A
448DA32ACEDDACF9DCBF5D95D93
3117DD3626395096

Ordinario



889A775DB0C12E2F5F8A56B5DAA08
262ADC7D9DD4C8FC1326E763E1E1

A favor

FAEF2EECF8C68808F5CD411DED8



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

932476A8D2B914889E2DA20BBF2B8

Maribel Martínez Ruiz

A favor

9897ACE42D7CECD26CBDDAC211A
159AA17B23AC65E0ED008E6C65621
CA541CEAC0E0F28FB8A0CF91EBB5
A3364190CF8C349E680A76257ACEA
950F4AE399C1B41

FBED678398621B



(PT)

6D6C32CE03754777E317560A94CB8
CF60D17167370E22C7D0BD8F49E7C

Ausentes

D163E8F6A3F10E987E0CB044C8EEF
C7DFEED0D5BE2C63E5665A56D199 Miguel Angel

Monraz Ibarra

AE189CFBE78BE

(PAN)

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

54211CB758D8F4247D60A4F6F9BFC
3089D1D7275D24FE6D4312CABB881
435955E76AF2195639CA701982224B
E6FEAF10414542F14B9A125ED81DC
B9232531EEB



07757DC97A2B8BC3D2B146A2854DA
21F17B107C47D4DCA32CB818D0FA

Ausentes

84D2B380E633BF33DD428679B41AD

5DE781DF3AE02CAE995BC7444B1D

A favor

F293CAC5ADF523C52181BBC1056E
C9E71300E96177E5EA01F746BC736
968BC3AD23E903B60B30037AA5EC
D0D269B95C2EA6956E83E5444EB76
9F0281FB2E0AB0

René Galindo Bustamante

(MORENA)

Otoniel García Montiel

(MORENA)

35D44D655ED9A8

Ordinario



CA939FE1D2916A0CD29C7856FFB8F
B8747FED1AC32FE115F63B926ADFE

A favor

796CE25327DBF7397D2ADB8E10CE
BA20424400A0ACA6E3A75ADCF8B9 Sandra Luz

Navarro Conkle

BE03E5589DC0C3

(MORENA)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

CAAF129955C75877F08874FA114951
0F95890C9AAB0D6CEC741A434576D

9C3BE96733F39319B78F33ED1C5B9
Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

7687149BF5E4A6044BD28155E5C82
DD8DEA3B0D8A6ADAEC561A740B81
C299890660C26C37001802000F3249
59792B4525AE5CC1404A52515A3249
8EBB39C5C1D

A favor

8F6B87263841E29869B714759E9625
918086F934

Total 33



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada para análisis y Dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLVIII y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de febrero del 2022, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario Morena presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 .

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-3-0456, turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente, con el número de expediente 1957.

II. Contenido de la Iniciativa

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su exposición de motivos que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representó la culminación de un proceso histórico de transformación del mundo laboral en México; un proceso que tuvo su mayor impulso con la reforma constitucional a los artículos 107 y 123, apartado A, publicada el 21 de febrero de 2017, y que materializó demandas históricas en favor de la libertad, la democracia y la autonomía sindical, la certeza y estabilidad en las empresas, el diálogo social y productivo auténtico, y el acceso a una justicia imparcial, expedita y moderna. Estos cambios marcan una diferencia abismal del modelo laboral anterior, que durante décadas se caracterizó por el control corporativo, la simulación, la opacidad y la discrecionalidad jurisdiccional.

Establece que entre los ejes del nuevo modelo laboral se encuentra la desaparición gradual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y la creación en su lugar de Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales y con el fin de garantizar una transición efectiva y ordenada del modelo de justicia laboral, la reforma laboral del 1° de mayo de 2019 estableció un régimen transitorio robusto donde se señalan plazos específicos para su implementación, por lo que, en materia local, la transición del sistema de justicia laboral debe concretarse en un plazo máximo de 3 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo; es decir, antes del 1 de mayo de 2022. No obstante, en materia federal, se estimó una temporalidad mayor para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, fijando el plazo en 4 años contados a partir de la entrada en vigor del decreto; es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Continua su exposición expresando que, conforme lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo transitorio se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), instancia nacional de consulta, planeación y coordinación para la política y la coordinación necesarias para implementar, tanto a nivel federal como local el nuevo modelo laboral en plazos diferenciados. El Consejo se integra por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Consejo se integra por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

Señala que en su sesión de instalación el Consejo aprobó de manera unánime la estrategia de implementación en “tres etapas” para el inicio escalonado del nuevo modelo laboral por grupos de estados, de forma simultánea a nivel federal y local, en un plazo máximo de tres años. Es decir, las autoridades federales y locales acordaron homologar los plazos transitorios establecidos en la reforma laboral para el inicio de operaciones de sus nuevas instituciones laborales, determinando que aquellas entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, integraran la “Primera Etapa” e iniciaran funciones en el año 2020. Por su parte, las entidades que registraran una conflictividad laboral media conformaron el grupo de la “Segunda Etapa”, para iniciar funciones en el año 2021; mientras que el grupo de estados con mayor conflictividad laboral integró el grupo de la “Tercera Etapa”, con miras a iniciar funciones el 1° de mayo de 2022, fecha de vencimiento del plazo legal establecido para las entidades federativas en el artículo Quinto transitorio del decreto del 1 de mayo de 2019.

Apunta que la Primera Etapa de Implementación dio inicio el 18 de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal. La Segunda Etapa de Implementación dio inicio el 3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

de noviembre a nivel federal y local en los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local). En tanto que la Tercera Etapa, cuyo inicio debe verificarse antes del 1° de mayo de 2022, está conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local. No obstante, como se manifestó durante la Primera Reunión de Coordinación Interinstitucional entre autoridades federales y locales que integran la Tercera Etapa de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, celebrada el 9 de diciembre de 2021, la instrumentación de esta fase dentro de los plazos legales establecidos presenta problemáticas particulares asociadas principalmente a que el plazo legal del 1° de mayo de 2022 resulta insuficiente respecto de los calendarios presupuestales y de obra y equipamiento para habilitar la infraestructura necesaria para la operación de las nuevas instituciones en dichas entidades federativas.

Señala que mediante oficio STPS/OS/010/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, en su carácter de Presidenta del Consejo de Coordinación, comunicó formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados que el Acuerdo 02-18/01/2022, mediante el cual el Consejo solicitó respetuosamente al honorable Congreso de la Unión:

“... realizar la modificación al plazo legal de inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Laboral publicado el 1° de mayo de 2019, señalando como nuevo plazo el 03 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la Tercera Etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Dicha comunicación fue turnada a la Comisión de Trabajo de Previsión Social de la Cámara de Diputados en fecha 09 de febrero de 2022 para su atención procedente. y coincidiendo con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, se estima que la solicitud de prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

Derivado de los argumentos esgrimidos por el diputado Baldenebro Arredondo, es de advertirse la propuesta de reforma del artículo quinto transitorio, con la siguiente redacción:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente decreto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y la propuesta de modificación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de	Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>	<p>Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.</p>
--	---

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por el diputado promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con el diputado promovente al reconocer que la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, representa un nuevo paradigma en el mundo laboral, siendo un aspecto fundamental la transición de la desaparición de las Juntas de Conciliación Arbitraje y la creación de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales especializados dependientes de los Poderes Judiciales, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral y estarán encargados de la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos, sin

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

dejar de observar que sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La naturaleza jurídica de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas se encuentra regulado en el artículo 123, fracción XX Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar:

“XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.”

SEGUNDO. – Que, la reforma publicada el 1° de mayo de 2019, estableció en su régimen transitorio plazos específicos para garantizar una efectiva y ordenada transición del nuevo modelo de justicia laboral, la transición del sistema conforme

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

se establece en el artículo quinto transitorio debe concretarse en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del multicitado decreto, siendo dicha fecha antes del 1° de mayo de 2022. En tanto que en materia federal se señaló para el inicio de operaciones conciliatorias del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Tribunales Laborales Federales, un plazo de 4 años, es decir, antes del 1° de mayo de 2023.

TERCERO. – Para implementar y coordinar el nuevo modelo laboral, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, estableció la creación del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL), el cual se integra por las principales autoridades del país, a saber, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que a su vez lo preside; por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un representante del Poder Judicial Federal que designa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores; un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.

El consejo ha emitido acuerdos, lineamientos y mecanismos para instrumentar a nivel federal y local la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral, la cual se desarrolla en etapas por grupos de estados homologando los plazos establecidos. Las etapas son las siguientes:

- Primera etapa: entidades que registraran menor conflictividad laboral, o bien, manifestaran su disposición y capacidad de implementar la reforma en el corto plazo, para iniciar funciones en el 2020, siendo Campeche, Chiapas, Durango, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, así como en el Estado de Hidalgo, únicamente a nivel federal.
- Segunda etapa: entidades que registraran una conflictividad laboral media, para iniciar funciones en el 2021, siendo los Estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y Quintana Roo, así como en Baja California, Baja California Sur y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Guerrero (únicamente en lo federal), así como en Hidalgo (se regularizó a nivel local).

- Tercera etapa: estados con mayor conflictividad laboral, cuyo inicio debe llevarse a cabo antes del 1° de mayo de 2022 conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, conformada por Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán; así como por Baja California, Baja California Sur y Guerrero para su regularización a nivel local.

CUARTO. - Que, el 09 de febrero de 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión el oficio de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el que se envía el acuerdo aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma Laboral, por el que solicita al Congreso de la Unión a realizar la modificación del artículo Quinto Transitorio del Decreto el 1° de mayo de 2019, con el fin de prorrogar el plazo de inicio de funciones de las instituciones laborales locales en las entidades federativas de la tercera etapa al 3 de octubre de 2022, con el objetivo de que las Entidades Federativas cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de las nuevas instituciones laborales locales que comprenden la tercera etapa, simultáneamente con las instituciones laborales federales que corresponden a la misma conforme a la Estrategia Nacional de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

QUINTO. - Que, los diputados que integramos esta Comisión, coincidimos con el Consejo de Coordinación en la necesidad de procurar que las entidades federativas de la Tercera Etapa cuenten con las condiciones materiales y financieras necesarias para la adecuación, equipamiento, habilitación e inicio de funciones de sus nuevas instituciones laborales, simultáneamente con las autoridades federales que corresponden a la misma, por lo que consideramos que prorrogar el plazo legal establecido en el artículo Quinto transitorio del decreto que se publicó el 1° de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al 3 de octubre de 2022, es razonable, adecuada y necesaria para lograr los objetivos de la Reforma Laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme al siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019

Artículo Único. Se reforma el artículo Quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades **a más tardar el 3 de octubre de 2022**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Sexto. a Vigésimo Octavo. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su quinta reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de marzo del año 2022.

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	58BA50A0F89032393A6262F907B731 EDDD04F60AD9F9C4CAB88731EDD3 AF17A93A5E5A56235F566CDEC9247 0A0C710FB17E84AF4B0D726BA4235 4677677B76F4
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	BBDD37096A262316D35034EFF9AFF 6684D1C42A55D5ABC9CE586F4EB9 058A0824EDF22B0F41FE76568FAFC 790EBC7A51ED1DFAE1B803737EF55 8B387A27EF743
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	77661937A4A6FD4BD161A2164A8361 99527CA841D31AC55E7BA5F56CBA B77D7F3AA9EC60D851967443B1AEF 971ECD817D488E5A963681A52E1BD 9B9B5E6B884F
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	292455E0069D42DEC66622F80A2F07 B067BD81B0527B0EA314E1250A36D D1D5D651281E813996F97EBBCC5D5 268C43861056F8794D7E8804045BF4 0E267DB574

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)



Claudia Delgadillo González

(PVEM)



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

2EA104C3CAB7DC0863BD71CAC05E
50D43F7829C9A2F3E018E390BFB61
15F9CC4F6B7EC5A7763AAAC536228
8AE115FA8140164CF7011DE42BC8D
DD406C7EE972F

A favor

DA5429B0AD26945E8C51277060189
A2754885970489646D96B5604FA5EC
2A4DCAC8B455D8E7E9507888D6B00
F2D22E4BE5CFCF776B39509779DB1
739E08F302D

A favor

135A5B6841E344ED085724F8AD39B
D807E43D73A0263A85A25A2E5EBCA
B1D467AA99B7546716CBE24A204F9
ED0F3CD485A8D5EA796DF786DD92
9A994F8882164

A favor

A2EB98DB036EB877523F41849F578
F3F656ED40FC366A5E23D4CCF9F6
C63AD3FAFD23DFD743BE71E9AD13
7FA615CEF30B33CBD987236C25BB8
79C7D3C3F72120

A favor

96A09C41BA6F28D9B8A75A7B60A25
EB90009CB3A8F2E02FA60DDE254D
14C7ACEB52E9F6EEC6094A4CCBF7
F82DF245B1E2F190B119437F9A4F16
C57349E2E59A2

5a. REUNIÓN ORDINARIA

LXV

Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

557BD29BF67C403126A42CC4A3A01
49D1AE905F8A0BAA300186ADCECE
A6ED53CB7BDED7849AC9E660DE76
85276910B38ABF4CE1EF68ED3A67A
6EE7E03CB97423



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

3FF93B2C123A55699F4921228740A4
C83818C2C12568EF1C5E1CF4B8A08
942085BC6924629317DFEA46094179
CD53D25F7C734A4102163098BBD81
76D5D8BA37



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

46069F75AAF6B35E25EFF7C42D088
1842770D8948EA99EC0416D0B691E
1EBE2AB2858D683BA5AEBB2245EC
C6480FB13700113635E91CF209BC89
098A6A738375



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

561E5118CDDADD1C6EF47E7D4D0C
04EE51C4A5A3826DCCE611E8B1E4
0BA0BB7BCA18F3F46C2FDA76F8566
FBC1AA2898ABD5C13547CB5C9CA5
A2A752D05FACD87



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

763EB5A8A2097982CFE20445DC2BD
6E8FE6CA2E6099249AF5DFD4C5BA
21352A76E74ABE7D482C83A23B628
F5F3436BE64F53E5CB65975D456555
945743C5C892

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

B6B5F42450FE95DE24BAE8F11942E
8B8B2F994421D47C8412FFE10D99E
1D3ADC65E1099AD09FB84341DBDB
740349F8CB001BC2C39A2204FFA82
FF1008C0B5E84



Margarita García García

(PT)

A favor

2ED24DD5EB882677B2532552A0991
AB3F11247B04C66D83B818E220AF7
3F00F5538AF4A10E581EC5F862796E
44AF2EE2CE38B2EF64635445BC587
69D46578699



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

4FD623230151D9074FC73CCCE4BD
A023B7A3BA2C348EDF90D4D4160E
ACF9F63D1E49600D9DAE5A596FE0
B5AED82938411553E7CD4614592445
D5E4CD2CBCB097



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

414A8860B27CDA91F4F1EA650E3FB
B20E571F39C8B1196A235AA51FED5
C7B8952F51EA882EB8D858A94D7C1
FE199CB237FB3BDBEAD93047119F9
DD60CF870F62



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

28C6E46C40D35D0107D024B8F07A7
04535A5D27FC199890D71EFF8A864
B0ADACB010EBC955B17D817D8B3C
7CFDC49F568E0DE1847285183E3E0
EB7B154393782

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

En contra

292AEA5A612EB926A47B67FCF8A79
8BC6D5CBB0C7FE5E9815377C302
047AF6419A6D3D9BFCDD6F15946F5
3EAD015956423127181EF3A6815BB
E80D23739565E



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

EACAF1373FA79043EFA4F63DF743D
FFB184A6A47EA7F65C55ADEAD13C
A54A057EAAAD3F5588332A187D1341
41739B7D3678D37B9970BA92BFBD8
FA0825BB00C99



Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

5EFC07905BCE9A674BCC9FADB557
D9C13EF04B93B52686CBA88A92B6B
9D8F2ECB9AB6E63EB4576A1862B0E
A32D4148A4E77F95B5BD05AF12CB5
20DC63B5CD326



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

07CE513C7A009BEB1AB5F1600A968
8165E028A10512175220ED06B9905F
0BCCEAC5A68CC61D620F084F7364
D4AA0B6BD05CC1AE3746B705CD5D
007996BD614F8



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

449DEFF8F2A201B4ECBE73E1D66F
ABFA3CDE101931A0F548D25D821F5
B77BB3D86DEBD9E55FA85A5A6AEB
5280C3644FB3DE7B57406865C5AD5
1FD2D05C734BDC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

5a. REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE MAYO DE 2019.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Total 24

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa por la que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

A CARGO DEL DIPUTADO:

Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

EXPEDIENTE:

408

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena

Con con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de octubre de 2021, el diputado Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-72 del 12 de octubre de 2021, y con número de expediente 408, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con oficio CECC/LXV/030/2021 del 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad, solicitó a la Mesa Directiva prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa que se señala para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-272 del 15 de diciembre de 2021, y con número de expediente 408, la Mesa Directiva autorizó prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para que se dictamine la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por el diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

En su exposición de motivos el diputado expresa que "la artesanía es una de las manifestaciones más visibles de la diversidad cultural de una sociedad, ya que refleja creatividad, identidad y patrimonio cultural". Además, la actividad artesanal "posee un valor patrimonial cultural tangible e intangible que debe ser reconocido, protegido, enriquecido, proyectado y asegurado para el futuro".



Se refiere que en nuestro país existen 69 comunidades originarias que desarrollan su propio arte popular, y que son parte de las 12 millones de personas que se dedican a esta actividad. Cita que de acuerdo a la Cuenta Satélite de la Cultura de México existen ocho grandes áreas de artesanías, a la vez que, de acuerdo con la "Encuesta Nacional de Ingreso en los Hogares (Enigh) de 2018... la población artesanal que vive totalmente de la venta de sus productos asciende a 1 millón 118 mil 232 personas, de las cuales 610 mil 857 representan el público objetivo del Fonart según datos de la Secretaría de Bienestar. El 20 por ciento del padrón de artesanos del Fonart corresponde a personas adultas mayores de 60 años y más que viven en zonas pobres y marginadas; del total de este padrón, 70 por ciento son mujeres y 30 por ciento hombres, mayoritariamente indígenas".

Refiere también que "de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el 2019, el sector de la cultura generó 724 mil 453 millones de pesos corrientes, de los cuales, las artesanías aportaron 138 mil 291 millones de pesos, lo que representó 19.1 por ciento del sector cultural; asimismo las artesanías emplearon 489 mil 890 puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1 por ciento de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto."

El diputado refiere que quienes realizan actividades artesanales padecen múltiples carencias y que sólo el "2.8 por ciento de la población que realiza una actividad artesanal tiene un trabajo dentro del marco legal." Además, quienes integran el gremio suelen padecer pobreza, discriminación, bajos salarios, poco reconocimiento social, deficiente capacitación y falta de apoyo por parte del gobierno, refiriendo que "más de 8.5 millones de artesanos se encuentran en esta situación".

De ahí que proponga como objetivo de su iniciativa "impulsar el trabajo de los artesanos, que se encuentran en el mercado informal y requieren de un fortalecimiento económico, así como el respaldo legal para la protección y comercialización de sus productos artesanales".

METODOLOGÍA:



La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis del contenido de la propuesta para determinar la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa que se dictamina.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. El análisis de la propuesta legislativa del diputado deja en claro que la materia específica de la iniciativa es darle prioridad a las actividades artesanales desarrolladas por los pueblos y comunidades indígenas.

La reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 representó un avance innegable en materia del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

La reforma original al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos definió la composición pluriétnica de la Nación, y definió a las comunidades integrantes de un pueblo indígena las "que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". Se reconoció además, en la fracción I del apartado A, la autonomía de las comunidades para "Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural".

En la fracción IV del citado artículo se previó también su derecho a "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad". Estos derechos se ven actualizados en la base B, del precepto constitucional, en el cual se prevé que:

"La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."



Del precepto constitucional se prevé claramente la necesidad de dar un trato especial, en materia administrativa e incluso legal, a la promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales no se limitan a libertades positivas, sino que comprenden derechos en materia de asociación, trabajo, familia y profesión. Dentro de estos derechos está, sin duda alguna, el de gozar de un trabajo "digno y socialmente útil" cuya remuneración sea suficiente para sostener una familia en condiciones de dignidad, tal como lo mandata la fracción VI, segundo párrafo del apartado A, del artículo 123 constitucional.

SEGUNDA. El artículo 25 constitucional, que prevé la rectoría del Estado en materia de actividades económicas, manda explícitamente que el desarrollo nacional deberá ser: "integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".

Los criterios de inclusión y sustentabilidad del desarrollo obligan a generar normas y políticas que apoyen a los sectores más desfavorecidos, con incentivos y apoyos diversos a efecto de mejorar sus condiciones y nivel de vida. Además, el ideal de la justicia en la distribución del ingreso y la riqueza se debe reflejar en una remuneración igual correspondiente a un trabajo igual, no importa el lugar donde sea desarrollado.

Cabe señalar además, que en el ámbito de los derechos humanos, la vulnerabilidad, la exclusión y la desigualdad deben ser combatidas de forma prioritaria como parte de las acciones del Estado. Así, el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda que:

"El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza".



De lo anteriormente prescrito, así como de las valoraciones establecidas en el primer considerando del presente dictamen, resulta claro que la iniciativa que se dictamina tiene un sólido fundamento constitucional.

TERCERA. La Ley que se propone reformar es la Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. El objetivo de dicha Ley, tal como se prevé en artículo 1 es:

"Fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto".

Cabe señalar que la Ley no prevé disposiciones específicas en materia de fomento de las actividades artesanales realizadas por pueblos y comunidades indígenas, lo que da sentido a la iniciativa que se dictamina, la cual prevé medidas específicas para dichas comunidades, que se enmarcan claramente en la hipótesis de garantizar "apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica".

De lo anteriormente señalado se concluye que la iniciativa que se dictamina cuenta con un sólido fundamento constitucional y legal, por lo que resta valorar su viabilidad legislativa y presupuestal.

CUARTA. Con el proyecto de decreto se proponen reformas y adiciones a los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Las fracciones a reformar del artículo 7 son la I y la II, lo que implica la adición de textos para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



I. Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II. Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **priorizando los artesanos de las comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y

En lo relativo a la fracción I que se pretende reformar, obviamente el promovente quiso incluir el texto en el siguiente sentido: "incluyendo a las comunidades indígenas". Este nuevo texto implica consecuencias jurídicas positivas, por lo que esta Comisión considera que debe ser modificado, tal como se propone.

En lo relativo a la fracción II, la idea de priorizar a un sector específico es contraria al espíritu de la ley, la cual no puede establecer un orden de prelación para la atención de asuntos públicos, ya que el establecimiento de este orden es una potestad exclusivamente ejecutiva que debe ser definida por políticas públicas focalizadas y sectorizadas. De ahí que se proponga el siguiente texto: "con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas".

Con respecto a la reforma al artículo 37 se prevé la adición de un texto en la fracción IX en los siguientes términos:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar **la inversión para la producción y distribución** de artesanías, **principalmente las realizadas por comunidades indígenas**, para lo cual podrá:

A. a D. ...

La Comisión considera conveniente la reforma y sólo señala lo que ya se había establecido respecto a la reforma a la fracción II del artículo 7, quedando la propuesta de reforma como sigue:

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



IX. Fomentar **la inversión para la producción y distribución** de artesanías, **especialmente las realizadas por comunidades indígenas**, para lo cual podrá:

A. a D. ...

QUINTA. Con respecto a las adiciones, la Comisión sugiere los siguientes ajustes.

En lo relativo a la nueva fracción VI del artículo 7o., hay que señalar que ya existen programas que procuran otorgar estímulos a este sector de la población, no obstante, la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Desarrollo Productivo, puede concertar acciones coordinadas para que, con base en la disponibilidad presupuestal, se realicen programas y acciones destinados a la promoción para la inversión, y distribución de productos realizados por manos artesanas de comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas, así como brindar capacitaciones para que los artesanos cuenten con las herramientas necesarias para posicionar sus artesanías en el mercado nacional e internacional.

Además, el pasado 30 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), para el ejercicio fiscal 2022, mismo que, entre otras cosas, señala en sus consideraciones que, "la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;" asimismo, apunta que "los programas de subsidios del Ramo Administrativo 48, "Cultura", entre ellos, Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART), se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del



Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas."

Así, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de adición de una nueva fracción VI, al artículo 7o, se encuentra debidamente atendida.

En lo que respecta a la adición de un inciso E, a la fracción IX del artículo 37, se hacen las mismas recomendaciones de técnica, a efecto de garantizar la buena praxis legislativa, de ahí que haya que reformar también las fracciones C y D, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a IX. ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E) Realizar convocatorias para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías, con lo que puedan obtener los mismos estímulos económicos que una microindustria.



Esta adición debe ser modificada para darle mayor claridad a la redacción, por lo que la Comisión propone el siguiente texto que refleja fielmente las inquietudes del diputado proponente:

E) Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Para mayor claridad con respecto al decreto cuyo dictamen esta Comisión valorará, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
Artículo 7o. ... I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos; II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y	Artículo 7o. ... I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, incluyendo a las comunidades indígenas , a fin de otorgar mayores estímulos; II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas , para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
 "LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>III.- ... a V. - ...</p>	<p>III.- a V.- ...</p>
<p>Artículo 37.</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p>A) y B). ...</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la inversión para la producción y distribución de artesanías, especialmente las realizadas por comunidades indígenas, para lo cual podrá:</p> <p>A) y B). ...</p> <p>C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;</p> <p>D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y</p>



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
No hay correlativo	E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

SEXTA. Con las anteriores adiciones y recomendaciones de la Comisión, se considera que la iniciativa motivo del presente dictamen tiene plena viabilidad legislativa. Y toda vez que la propuesta no crea nuevos cargos o dependencias, se considera que su impacto presupuestal sería nulo, ya que las actividades que se desprenden de la propuesta pueden fácilmente ser realizadas con los recursos vigentes.

En función de las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 7 Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 7; y se **adiciona** un inciso E) a la fracción IX del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, **incluyendo a las comunidades indígenas**, a fin de otorgar mayores estímulos;

II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, **con especial atención a las y los artesanos de los pueblos y comunidades indígenas**, para establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;

III. a V. ...

Artículo 37.-

I.- a IX.- ...

A). y B). ...

C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia;

D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables, y

E). Proponer mecanismos para la inclusión de aquellos artesanos que, sin estar formalmente constituidos como una microindustria, su actividad económica y comercial recae en la elaboración de artesanías.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Economía Comercio y Competitividad

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 9 de marzo del 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los NOMBRE TEMA artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del Dip. Armando Contreras Castillo MORENA.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	Ausentes	D2B4F29F6DE441C7DAFE2AE56FF7 E92DB2DE1F59F2C76CDFC6CB5AE A783634CE11F76589919A2A3EC477
	A favor	FB68C463672FE11B3D0AAF6B13241 8A8462FB3B99A54D83350A01FC0A4 8FF157F7F19AF2D639EB84BAFCD48 16521CC8520535EE14A75ED547ED6 3E40B113A51A
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)		E349F41554259ABE96D4DBBB36D41 Alejandro
Carvajal Hidalgo 	398DB60DF61D74B (MORENA)	
Huerta Valdovinos (PVEM)	1AF1BA4E61DBAA	8DFD67AAA7335E353F6C9B0DC1B9 866D2977702606A0C0BE95CBF3AEB 99C49A2E2C174E5008C96C24E5553 EBBCEEF0C1CDDF2920F2E190F051 Ana Laura

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

A favor

66C29484BEAA64E8849F829174528B
D389D434E78B86C84F1C9AAB3B054
564E83B5D7B4C1150523BEE142428
C0A0E5FF6BC92E0129E8EB040D0F2
65018BE4062

Ordinario



73F96E21B66D7421F55A38DFDF648
B5A84B28E397C8821ABDFCFA5CBE

A favor

C3CAF5AB1897DA36BECA4B5044A1



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

58E1B7F4843BBD128CE30F9D09AFB

Carlos Noriega Romero

A favor

1C296F8937E7B76063AF1C54D81932
A1ABD2E3FC53C465EBEE021643DE
03D0051BA94EE56599F279A4AEC95
22BD36FD02BF1222B0319C774595E
22103DBBF576

EBEE7A52800C9E



(MORENA)

940B9919E2E4119850216358692A2E
1779E7337D5DD24A91A81E5861C10

A favor

7F473F8900846B5C7F292CF6641171

03E99C4DE95A111617A3E8C57FF32

Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

D8D49DF37C

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad



Edna Gisel Díaz Acevedo

(PRD)

A favor

053A7BBF54DAE85978D843C77423F
E3E135D4CA43FE80E7447D2C7DEA
AEA2B42BB48EC0626330380E3575E
EC4172DEB38786B501CD1BF6B1F79
B55EA15B87F93



025B969798E700F0529ED842856A1C
C5E48D7E8253DC2CA344FF4CD2EC

A favor

6B0A9A8DCEA94E59E4411E5CA388
E08784B9BA720ED792E4318E416E1 Enrique



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

Godínez Del Río 63FCBF928DAC7

(PAN)

A favor

4AB8689B36EDC9DD6D389B0C7037
9971D5F7C546A1462098007C022638
034E973041AF1520417F4F6CF9B44F
4F716C0AB813A14610901D9819EB0
AB43B943419

Ordinario



BBAC78B5AE8386992851F8A6575FC
8591402DB398F2E3EC21B4F8C26C1

A favor

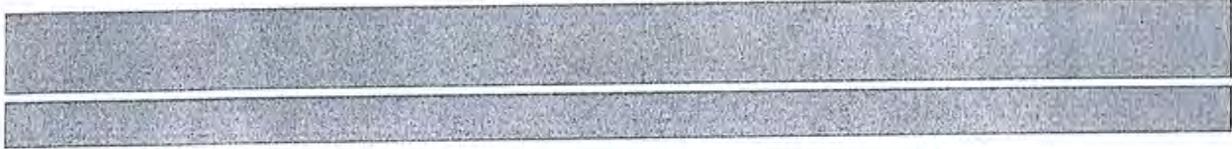
17741FDA5B83F860CEC1D23396D22
Idefonso Guajardo Villarreal

(PRI)

6EAA3389FFD5B4CF8B19320A4FC55

7ACAFB82B3FE

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV**



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

9E3AD0B8712F4748BA5BC2669E780
2E58287A580B78BBA36E777417137C

7D2F86289D65D27A69809136ACB9B
Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

C725427ECBCDA285E0A9FB4A284F
4353D5E0FC5190BA8C3776CD69BB2
E33C5FB8837FC2B81E5B67BA6B435
47000BF8A7820E93458420B3348AED
732A7B169883

A favor

A57B045C54311C0F3F4E80977D4E9
4AD7E6AAAA3

A favor

2568567AED066873D067371C647D5
CD14EEF9B028511F07170B7C742FC
58316F43234509C3F302707D0F1A65
322922090B575D60DA7A715643F56F
547E053EDF

Ordinario

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

	F804913BFE06108006258AFE4DF1FF B3A133A104B57B31B0D938A147F6B	A favor	6631F7B01FEDC041194B187646B1F
		A favor	03AA487FBBF354AC4B99E8E26EA2E C831C974F1484FE425D588F0FCC5C D57DF59D32F735BF4A860C520FD52 333BCBCD2705C2B4DBD8AB79C482 B23FAC81D9982
José Antonio Zapata Meraz (PAN)			C2B0F98E6D8008C30AE6E55C4DB6 José Antonio
Gutiérrez Jardón (PRI)	18F82D8B00F4		
	4C3E9CAE69CEBA3EA6253A05D373		
		A favor	09F5000D44A45C198B6A2F941FC31 C0C20C616B48AADF25C1D16A3E64 342280D15B16FD463E03F73493233B 403D9253EA9042C1F583722C69F1E8 E436413F2DA
José Miguel de la Cruz Lima (MORENA)	E37E4AEC231CF706458C18C6431F3		
	2162BB4163669936A814AA4D26DF11	Ausentes	A3C165FEDE840E3736A4A2A9CEF96
José Guadalupe Fletes Araiza (PRI)			FB68F1B4F658
	3F99B8FB4D35F34A90794A80F226F4 64168E5F4E9C341D2E40290E78DC8	A favor	E13E27B485EB341F17F0639B3BAAF
Juanita Guerra Mena (MORENA)	02572D152C7630569ECA0AAC244E1		31ADFFB2E71

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
I XV



Laura Patricia Contreras Duarte
(PAN)

A favor

CC79B3966FA0E40DF4C4BB1D8661
E05129EBDFA850E234C97D432052E
23BF7CCD15212BF2C0D6181C4A2A
C2FA9E72B4B4758D18590A997AFEC
5BA8A9FD922128

Ordinario



Luis Arturo González Cruz
(PVEM)

A favor

2B400CDFFE7919B53BFBA3CB16528
1350A25FED45FE9E6AF52F4AC636B
89BDEAA4798196588BA871B7928586
23A4B163EA17282F64178086C3F174
EA593CD1F8



Manuel Jesús Herrera Vega
(MC)

Ausentes

70AA67AB9115AABA070B5AA2A787A
CB9AEAB87CACE1F1C1DD183331F2
45F08C9C1274365788A383F397A610
1C79A2A88FB496DCA78C08CD9EF9
0019441421603

9E8E13C93AD2F20FDEEC3945C6014 C-17F910087B1CA0798A6EBD55037F
A favor CD35C4827F975FE9A368AF92C912B

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

Solórzano Gallego 31B97686EE21 B1577D71428F2D3D16EE44CACE525 Marcia

(PAN)



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

97E268A96DE2EC1C7459A580A4974
0BF8928C6962BA0816FCCBB7CB5B
EAF373A6A8B63ED27F9691A8E68E8
64C5AD867ED51CCD382AFBC70779
BE8E20B538E3BD

Ordinario



64F48EA2782C7E1F343D28C69C9B6
C69855650C7D864D7ED6753F956AC

A favor

0CD802114793D24A917CD3112E1A8



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

3A56F0BEC1B1DA39799E377B0190D
Maribel Martínez Ruiz

A favor

4AB2DEFBB722E89841EDEA6142CC
3F3D9CF817E1E8409FFE7C0D413B0
76774BC84C5B80C9E9B55ADF6A919
154FC145CEE01602CE3424DC9EE3F
28A9637227EC6

FB34D125A55B



(PT)

65D6F229134FC1B6887FBAC3BA1FB
2A6262CC4161118351EE5CEC4C21D

Ausentes

94127C640A39D8349438948B9BB3D2
Miguel Angel Monraz Ibarra

9E0CFCFD104E0BEB3369D39F59FE

1CE0348E8296

(PAN)

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

F5F427DB400C82255C94F9EA9682E
B9DDBE9CCF9D20A7B2F6DF841D8E
02B1370263510B08BA2DBEABE85E4
662DB108EFB66BF5CBACF19F83734
6217F4201FA59



67647830ED2A06FD1AE18F60191ED
7BE74C1E19AB16C7D40B15BD7741
370DE34619DEB4A58D74ED58379BA

Ausentes

CE79E7B577DFD14CE50F45F2A4B51

A favor

161C026CD0FBE11805DE9399B104C
EB3F0F7B323BF27A122E663469E209
FC152C700CB8DEEBA7D2BBA0A6D9
09731D586462EFD7C78DFB1891EA1
96691853A892

René Galindo Bustamante

(MORENA)

Otoniel García Montiel

(MORENA)

286886B513941

Ordinario



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

51D1C5A70DFE803EAF94AFADFFCC
76637F724B699E0681C1F060272643
E83753015E18205F8798E610DADEA
0322E6646EBC2144F07E032A921C9
A6FC08DF78E3

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Yeidckol Polevsky Gurwitz

(MORENA)

49158B127F1FB6F6A45586AE85632F B272BA444B403A7C2256214752B0D

A favor

59B0CBBB509CD9961DC7A7DF36F3
0289A43D013C13B978C6925123F472
EA76BE935653B2FC999C00A5995DF
5E91E8DEF60CBE399B05DBD1A8A4
0F9CCC1A985BC

3FEA688A513E4CA631D49181D9DC7
A96720B3C489BEB2599B438EE4BDA Yessenia Leticia

Olua González

9E167864630

(MORENA)

Total 33

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

EXPEDIENTE:

1513

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7°. DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA CASTELL DE ORO PALACIOS E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona el artículo 7°. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2021, se presentó la iniciativa que adiciona el artículo 7°. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

2.- Con oficio D.G.P.L. 65-II-7-0347 del 15 de diciembre de 2022, y con número de expediente 1513, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene como objetivo Establecer programas emergentes de apoyo a la microindustria y la actividad artesanal en caso de emergencia sanitaria. En su exposición de motivos, la diputada destaca la riqueza de nuestro país y la diversidad de expresiones culturales, una de las cuales son las artesanías.

Como reflejo de la rica actividad artesanal refiere que: el "Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (Inegi) establece diez actividades pertenecientes al sector de la cultura en México, siendo la artesanía la segunda con mayor importancia (solo detrás de los medios audiovisuales), misma que agrupa los siguientes elementos: alfarería y cerámica; fibras vegetales y textiles; madera, maque y laca; instrumentos musicales y juguetería; cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; metalistería, joyería y orfebrería; lapidaria, cantería y vidrio; talabartería y marroquinería; y alimentos y dulces típicos".

Para referirse a la importancia de las actividades artesanales cita de nueva cuenta el INEGI: "en 2019, previo a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2, de los 724 mil 453 millones de pesos generados en el sector de la cultura, las artesanías contribuyeron con 138 mil 291 millones de pesos, lo que representó el 19.1 por ciento del total de ingresos en este rubro; y en el aspecto de los empleos generados se ocuparon 489,890 puestos de trabajo, que significa el 35.1 por ciento de la totalidad en el sector cultura".

Se señala que con la llegada de la pandemia del COVID-19 la actividad artesanal se vio afectada en su dinámica, ya que se dio el cierre de diversos espacios comerciales y la pausa en las actividades turísticas. Además, de acuerdo al "Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías indica que gran parte de los artesanos y artesanas tuvieron que abandonar su forma de vida para emigrar a otras actividades que les permitiesen obtener el sustento diario, como al trabajo agrícola, albañilería, migración a las grandes ciudades y, en el peor y más extremo de los casos, la delincuencia".

Refiere que el apoyo gubernamental fue escaso, ya que a pesar de existir diversos tipos de apoyos la pandemia encontró a las instituciones gubernamentales sin capacidad de respuesta ante la emergencia sanitaria y el cierre de actividades. De ahí que el apoyo se haya dado de manera preferente a nivel local, como en el caso de la Ciudad de México. De ahí la propuesta de prever, como mandato de ley, que la Secretaría de Economía establezca programas emergentes de apoyo a la microindustria y la actividad artesanal en caso de emergencia sanitaria.

El Proyecto presentado, adiciona una fracción VI al artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7o.- ... I.- a V.- No hay correlativo	Artículo 7o.- ... I.- a V.- VI.- Establecer programas emergentes de apoyo a la microindustria y la actividad artesanal en caso de emergencia sanitaria que imposibilite su desarrollo total o parcial, durante el tiempo que duren dichos eventos.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis del contenido de la propuesta para determinar la viabilidad legal de la iniciativa que se dictamina.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. La propuesta de la diputada Castell atiende a un problema sensible para la actividad artesanal, ya que los apoyos para el sector se dan en situaciones de normalidad. La proponente señala el listado de apoyos ofrecidos por la autoridad federal:

- Capacitación integral y asistencia técnica
- Apoyos para impulsar la producción
- Apoyos para impulsar la comercialización
- Apoyos para la promoción artesanal en ferias y exposiciones
- Concursos de arte popular
- Apoyos para la salud ocupacional
- Acciones para el desarrollo de espacios artesanales en destinos turísticos

Los apoyos y acciones ofrecidas no atienden a situaciones de emergencia, como las producidas por una pandemia. La Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XVIII., define a la emergencia en los términos siguientes: "Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador".

SEGUNDA. La Comisión hace suyas las preocupaciones de la diputada Castell y quienes suscriben la iniciativa y en especial considera que la actividad artesanal debe ser apoyada por el sector gubernamental en situaciones de emergencia y no sólo de pandemia, ya que la categoría de emergencia, definida ya en nuestro orden legal de acuerdo a la consideración anterior, implica cualquier situación anormal.

Las situaciones anormales deben ser atendidas a través de la eficaz acción gubernamental, para limitar, en lo posible, el daño a la sociedad y desde luego, como señala la definición para garantizar la seguridad y la integridad de la población. Ahora bien, durante la pandemia del COVID-19 tanto la seguridad como la integridad de las personas se ha visto en riesgo ante la necesidad de dejar la reclusión para desarrollar actividades económicas necesarias para el sustento personal y familiar.

TERCERA. En lo relativo a la categoría de emergencia, debe señalarse que el COVID-19 es sólo un posible agente perturbador, pero no el único. La actividad artesanal puede verse afectada por otro tipo de agentes. La Ley General de Salud utiliza también la categoría de emergencia. En específico, el artículo 181 prevé diversas hipótesis de situaciones de emergencia de la siguiente manera:

En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Por otro lado, el artículo 182 de la Ley General de Salud comprende también el deterioro grave del ambiente. De ahí que las situaciones de emergencia pueden ser: enfermedades transmisibles (como el caso del COVID-19), emergencias o catástrofes y deterioro del ambiente. Por último, podríamos agregar la hipótesis prevista en la Ley General de Protección Civil de las contingencias climatológicas. Además de lo señalado también hay que considerar las situaciones de desastre, las cuales se definen, de acuerdo al artículo 2, fracción XVII der la Ley General de Protección Civil como: "resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada".

CUARTA. Un principio esencial del derecho es que la ley debe aspirar a la generalidad, a la universalidad. La propuesta de la diputada Castell y de los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN es casuística, o sea, atiende sólo a una posible emergencia, la sanitaria, por lo que es limitativa en sus aspiraciones y alcances.

De ahí que esta Comisión dictaminadora considere que es necesario ajustar la propuesta de adición de una fracción VI al artículo 7 para comprender cualquier situación de emergencia o catástrofe.

Además, se propone armonizar el artículo 7, ya que presenta diversas irregularidades técnicas, las cuales se repetirían, una vez que el decreto sea aprobado en sus términos sólo adicionando una fracción y no modificando también las fracciones anteriores.

Es importante también, considerar que para declarar una situación de emergencia sanitaria, por ejemplo, es necesaria la determinación de una autoridad competente, en este caso, el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, 182 y 183 de la Ley General de Salud.

En específico, se proponen reformar también las fracciones II, IV y V y adicionar la fracción VI en los siguientes términos:

Podrá establecer programas emergentes de apoyo a la microindustria y la actividad artesanal en caso de que sea emitida una declaratoria de emergencia o desastre, que imposibiliten su desarrollo total o parcial.

En función de las anteriores consideraciones las y los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;

V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal, y

VI.- Podrá establecer programas emergentes de apoyo a la microindustria y la actividad artesanal en caso de que sea emitida una declaratoria de emergencia o desastre, que imposibiliten su desarrollo total o parcial.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 09 de marzo de 2022

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

Aprobación del Dictamen con reserva sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Micromindustria y la Actividad Artesanal, suscrita **NOVEMBRE**
TEMA por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
	Ausentes	B713661B2526A2DFDC55441004A43 68D760DD3585C4D9515139BA471A5 2A752331DB38A81829B793A97E958
	A favor	267BDDC37762587E745B3976B57D0 82111318295C19EA6D21B774F8DAD A029993D3149918D6B4284A2C77213 9D28C8C6357D224309E39E9922F178 BEEDAAB47B
Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)		C75F3FB52353E8385F339399906500 Alejandro
Carvajal Hidalgo	89D3322B063 (MORENA)	
		45BE685FB9A5B3E02699F670ECBE2 35B3022828841B512928F07540340C BE85BA5EB732F76952403726475475
Huerta Valdovinos	7208F5F282 (PVEM)	FED6F9F32B019AB1045795B36AA3D Ana Laura

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV**



Bruno Blancas Mercado

(MORENA)

Ausentes

10A11A1A5004A250E968EBA045D63
3D42121EB15EF75C0C97A27BA8FA7
067A921903ABE26F008C382721CAD
8464733F06FA2BA43D687B0F73D3D
3A8E2ED742FE

Ordinario



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

C43E34D15A24F7DBF6AB0B75BF284
0D46AED05755A6E23187360BE6515
A favor

1702A3A20D696CA864CE28C6F6378



A favor

5CC838883A0FB5DC7F4CB01F582F7
FA5DB1F4D0BF82EA7FE2F3FEACD7
74C345D15B3DF4C598C482BB5D88A
C5F35FE3736B3CD76B6E6C5693CB
E296F9EEF9580E

Noriega Romero 0FB3616651F7

(MORENA)

E745A044E09BC0B5999BBBC49BF07 Carlos



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

B3952F65391C88DEEAB83DCD5DDA
21DFBDF4F80199B564F12156D182F
A favor

07CE0BB7B995E086401D69151B0E6

7061F949C6701A8338EF3A156391F9

00606301DD83

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad



Edna Gisel Diaz Acevedo

(PRD)

A favor

44BD98B4582DBFCB41D261EAE08D
C462637F10FE8A8DAB89D595E6653
8C0F077C5E9643EC7B6E7DD64E23
B3442B80C4B3049AA0BE358C3205A
85E88228C1346E



5D351B1F32DAEAF02CBBDC94759E
1B772B29F64EDAC388C0ABD0D80A

6932B553168B095F753E9FBD0D0584
Enrique Godínez Del Río

A favor

1EC685EEF4A132FABCF7953D87C62
F1F1AC0B053AC



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

(PAN)

A favor

0E0B4BA71068EE273279EE7DB9FC1
27E235E9CD744179FAB6A2F89E2BD
80019CAB808AF42B00B95DD6A6CA
F8269BF2935754664720BEAE573C0E
043BBC4FB52A

Ordinario



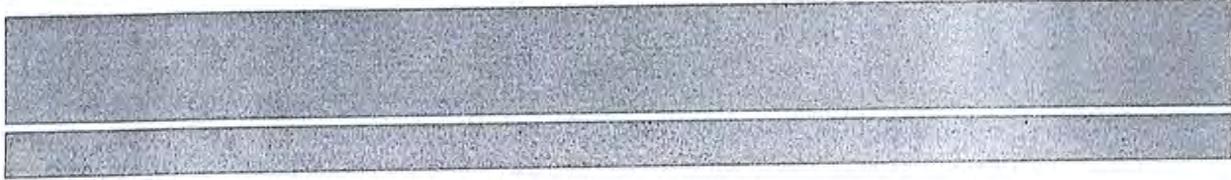
Guajardo Villarreal 6725929B214326

(PRI)

A favor

EDE87FF5DFA447EAB9CA08B3AF30
F5553B4E7A7A4A9242C2E84D6397F
33F188AD5575ACD4C143EDBBB220
EB43B3879FE867FDB0093D7107A26 Ildefonso

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Jesús Roberto Briano Borunda
(MORENA)

A favor

00C986ABE3CCD5BD7B40624D57DC
ECD0179267F2B060C387D4D009555
53AB0ABA978A2A0252C425C60386B
48DD1B9BF8F4903B24BEE0F0ED707
69DEE382D9FEC

9340A3CB68B2A1780E45BC0D161F9 E6403C29BA90032125B0A95CB58B3

A favor

D0446BFDA40D8D8826968A3D71D73
488A0886BFC043D9321C28E22AAA0
638F0BC556DF

Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)



José Alejandro Aguilar López
(PT)

A favor

4DA83239B35FB723B4E78789BD41C
923B6C252E1DE80FAB44921CFFAA
A363F511A1604BD4A5A70546D046D
47F838E81A8C6EFECE9DB56EFAB0
869788941D8B6E

Ordinario

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV

	888E0CE05C71BBA1DEF2081390C4 D541F836C56CF93B25F80470BF4AE A favor	DBE8C47A123B01AFB5228567027E0
José Antonio Zapata Meraz	0D14419415ADC08E2D676F5D43959 Antonio-Gutiérrez Jardón	B23B4F796B372

	A favor	2101E15B5E010D6626A5E893AF9733 90C50022AACC70B3477633934D9C6 CF43C3CFB7E1D91FCF96E06F190B 977C2D6941B2FD3DD8D53EC3FA73 3CA7AFD898AAC
---	---------	--

José Antonio Zapata Meraz

(PAN)



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

(PRI)

A favor

59D787F06A9C1DEFB5F783FF34A3D
4375035574E86EE6FAFC83AD785C1
4A296A30CD89E4724A428CFF04D8C
1DB9380809CDC808FB349005B38F1
4368EC036BC7



0EC48C7F0980A8536488C4F98374C
F2AF869BD0EAAAFDAAE2B6A8DE3F

A favor

21E628B047BDB2FD0820AF115056D
José Guadalupe Fletes Araiza

73C233D5F0FE5351B1F0DF0AC0C43

6F43D1EC758BA

(PRI)



458A9B8520ABA2A49492381E0E1978
Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

B436E92DA2B55192EB03B515D985C

1FA509F72

Ordinario

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Laura Patricia Contreras Duarte

(PAN)

A favor

82E8DEEE8FB098451AA0A4B7F9745
811685E3C857A2ECC02E17A8F5873
FE26819F0B32C470B0235E774376E6
9FB3A4C79CA97C98FFD4419E07402
38E9B30B3DF



00653B3D673480DDD49DC6FB6E83
Luis Arturo González Cruz

(PVEM)

A favor

6EBB1A20EBDF21739FD7787E00018
D2B0CA9F5983202



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

02A94F16B98D46732169A4459706B7
831C42F6BC743FC958AEBFF4EDA5

A favor

4D78E449C40379A0854AAC5DF2B88
801FF7001E5E422353AC59D178A9F8
7A7499C1E7E609FB5AC620DF348F4
B8F4B19036E26DCCB56CBC023A9B
51F1216985C4

A favor

728A6A3261FFBB6ABD45ABACD856
Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

55261DEB88631B937D94D3D5D47D5
C0E6FB898996C

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

A309508D61FFA66963309BF80B6E44
3277004936625313E802E66EABCEA6
0F9DF5EE70311B4667E1384C56513
DF43F0CDA5631D79C71A30770E056
016753FD28

Ordinario



F9C8DA9631B263D672E68D1D1F6EB
061F6FFF908D63ABDAC2D1435A60D

A favor

8C23CC5DDF50192431E19A20ED4E1



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

0C5817ED66FB998603B7E2CA4A6B2

Maribel Martínez Ruiz

348497C74A63



(PT)

37F97D08A06210E262D0EDC86546E
4B7D002450465048FA1A58AA85F4E

Ausentes

DC1EF5249E7DABC765F3D4D457AD

021210E02B831BD2EA7270C28A875
Miguel Angel Monraz Ibarra

C0C05A5D1F9C7

(PAN)

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad**



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

2061ABE7814C2BF450E227E694616
C9A241CCC61AB8F7ABF9BDF5352A
A4806002120745C2FE11E71359D6E7
A301336A8AFACCC065522CEEA8A5
B91F933A79EAF



9789356923171804E8C87D55A38A9D
9CD2E518DE44B55B98476F4A09B2A

Ausentes

8A80FDEB8FB81267E3103B6E4000A

937B7111D3B9E6A104BED4EF51A8C
Otoniel García Montiel

06F1D929743

A favor

E7384F0B2212082EF52F4255230007
3A58D427A8EDB0FA6E346257117CE
9D8B8B86CE3AD0F0BCD7357CA68E
E984E2CCD74B018D3A8F8C3AB141
4FFEC8BB9B6C1

René Galindo Bustamante

(MORENA)

(MORENA)

Ordinario



3788D09D73CA05705917D2B302D53
B4F2F9BA3A390DB15A338909B4453

A favor

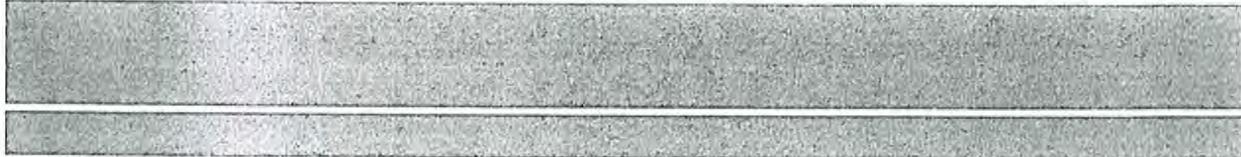
7A274F0F7F9B3BF62470EBAD2E93A

90CCACE726AF7A0986F966E2AE075
Sandra Luz Navarro Conkle

BE01791F5784

(MORENA)

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía
Comercio y Competitividad
LXV



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

5E553A0C67ED8792E238565394BEF
CCAF9F1700E883239002B4683700FB

33670304B3AC6FAB973AA80F606894
Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

822AF9574FE4ACDE58C2CEC700053
A36C6C5C6FA29E589EF3C9FFDCDB
102B1631691B62052656D074B42F7D
D8E64F0C7983FD1FFD52318A5EF03
6C34A830AB50

A favor

12C6FA33868348E0F78D26B960AAA
6CF03E8EFC

Total 33

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 14 de abril de 2020, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por el Diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. LXV
711
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7111**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente señala en su exposición de motivos que la gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-Cov2 (Covid-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Refiere que paulatinamente en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Considera que la pandemia del virus SARS-Cov2 (Covid-19) llegó a México a principios de este año después de haberse originado en China. “El 28 de febrero [de 2020] se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia”. De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril de ese mismo año, en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por Covid-19.

Reflexiona que el crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercial, industrial y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

Asimismo, advierte que los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-Cov2 (Covid-19) se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-Cov2 (Covid-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

De igual manera, indica que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril del mismo año, se habían recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Del mismo modo, estima que, el nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas de nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

En ese orden de ideas, el Diputado proponente considera que el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde el punto de vista del proponente, no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Discurre que no solamente debe evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

Concluye que, el propósito de su iniciativa es establecer expresamente en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación.

Asimismo, propone adicionar diversas fracciones del artículo 9 de la citada Ley, para que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, y difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar que se considera

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

El Diputado propone reformar la fracción III del artículo 1º y las fracciones XXX a XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en los siguientes términos:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

<p>genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>(...)</p> <p>IV. a X. (...)</p>	<p>jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>(...)</p> <p>IV. a X. (...)</p>
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción VI, numeral 2; 82; 85; 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. - En México se han hecho diversas reformas en favor de la protección de los derechos humanos fundamentales. En junio de 2011, se consolidó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos más importante en la historia de nuestro país, toda vez que reconoce los derechos humanos inherentes a toda persona por el simple hecho de serlo, bajo las siguientes características: son universales, indivisibles, irrenunciables, inalienables, inviolables, acumulativos y progresivos.

Los derechos humanos y sus garantías se consagran desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que hace específicamente al tema de discriminación, la reforma de 2011 al artículo 1º resulta sumamente relevante toda vez que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTA. – El 11 de junio de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

El artículo 1º, fracción III de la Ley en comento, define el concepto de "Discriminación" como: *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".*

Por otra parte, el documento intitulado "*El derecho a la no discriminación*" publicado en julio de 2018 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se abunda en reflexiones sobre el tema, haciendo referencia a la discriminación como un "*fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.*"

También se concibe como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Si bien es cierto que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; también lo es que aquellas personas que se encuentran en situación de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

En la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 12, se señaló que la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros.

SEXTA. - Esta Comisión coincide plenamente en la necesidad de fortalecer el derecho a la no discriminación, con el fin de que todas las personas gocen de todos los derechos humanos característicos de las sociedades democráticas, con el objetivo de adicionar a las categorías protegidas de discriminación los antecedentes, necesidades y problemas de salud; así como agregar a las conductas consideradas como discriminación: negar la prestación de servicios financieros por motivos de antecedentes de salud; difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona; y estigmatizar o negar derechos a las personas con antecedentes epidemiológicos.

Toda vez que su aprobación resultaría congruente con lo dispuesto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que prohíbe toda discriminación basada en las categorías protegidas reconocidas en ella, entre las que se encuentran “las condiciones de salud” y “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

libertades de las personas”; así como las reconocidas por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Igualmente, sería congruente con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la CPEUM que reconocen el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales y de la información relacionada con su vida privada. Además, sería consecuente con los artículos 3, fracción X; 7 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen como regla general que no podrán tratarse los datos personales sensibles, entre los que se encuentra el estado de salud presente o futuro de las personas, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

También sería acorde con los artículos 3, fracción VI; y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que dispone que todo tratamiento de datos personales, incluidos los relacionados con el estado de salud, presente y futuro de las personas, estará sujeto al consentimiento expreso de su titular. De igual modo, su aprobación sería coherente con el criterio esgrimido en la resolución 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19” (2020) en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que los Estados parte, como México, en cumplimiento de sus obligaciones deben reconocer y reafirmar la dignidad humana, y eliminar la discriminación, adoptar medidas que hagan frente a la estigmatización y discriminación que viven las personas a quienes se les asocia con el virus del SARS-CoV2 (Covid-19).

El Comité Internacional de Bioética (CIB) de la UNESCO y la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO reafirman el reconocimiento de nuestras responsabilidades colectivas en materia de protección de las personas vulnerables y la necesidad de evitar toda forma de estigmatización y discriminación, tanto verbal como física.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

SÉPTIMA. – Cabe señalar, que el artículo 404 de la Ley General de Salud establece una serie de medidas de seguridad sanitaria, entra las que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, el uso de cubrebocas y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, siendo de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en dicho artículo.

De dicho precepto se infiere que la exigencia del cumplimiento de tales medidas de seguridad sanitaria, de ninguna forma puede interpretarse como un acto discriminatorio, ya que existe una causa de fuerza mayor que justifica su implementación.

Con el objeto de abonar a la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas, esta Comisión dictaminadora propone realizar modificaciones en lo particular a los artículos referidos en la Iniciativa en análisis:

Sustituir, en el artículo 1 fracción III de la LFPED, la categoría protegida propuesta de “antecedentes, necesidades y problemas de salud” por **“condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”**.

Lo anterior, con la finalidad de evitar el uso de términos como “problemas”, que lejos de evitar la discriminación, favorecerían la estigmatización de las personas con alguna condición de salud. Además, la inclusión de una categoría protegida amplia, como la “condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”, contribuiría al robustecimiento de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

protección contra la discriminación, debido a que en ella se engloba toda circunstancia, necesidad o antecedente de salud que tenga una persona, independientemente de que se trate de una situación temporal o una condición vida. Por lo que quedarían comprendidas, entre otras, las situaciones producidas por el SARS-CoV2 (Covid-19).

Adicionalmente, su adopción abonaría a dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 05 de junio de 2013, y en vigor para México desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de febrero de 2020. Particularmente las contenidas en los artículos 1 y 7 que prohíben expresamente la discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, e instruyen a los Estados parte, como México, a adoptar legislación que prohíba claramente toda conducta discriminatoria o de intolerancia que esté basada en dicha categoría.

Modificar la redacción de la fracción XXX del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: "Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud". Sugiriendo concretamente:

Sustituir la frase "por motivos de sus antecedentes de salud" por **"por motivo de la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra de la persona"**.

La inclusión de la categoría "condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra" como un motivo de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

discriminación, brindaría un espectro de protección más amplio a las personas, en virtud de que en ella se engloban todas las circunstancias de salud posibles sin que se requiera señalar su temporalidad o causas.

Además, contribuiría a la armonización de la LFPED con los artículos 1 y 7 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que reconoce y prohíbe todo tipo de discriminación motivada por la condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Modificar la redacción de la fracción XXXI del artículo 9 de LFPED, que reconoce como discriminación: “Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud”.

Concretamente se sugiere sustituir la frase “sus antecedentes y su condición de salud” por **“su condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante; o sobre cualquier otro dato personal sensible”**.

Ello con la finalidad de brindar una protección amplia a las personas que son objeto de discriminación, violencia o intolerancia, como consecuencia de la difusión de sus datos personales sensibles que comprenden no sólo la condición de salud, sino su información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual, sin su consentimiento, tal como lo disponen los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Modificar la redacción de la fracción XXXII del artículo 9 de la LFPED que reconoce como discriminación: “Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o con antecedentes epidemiológicos”.

Concretamente, se sugiere sustituir la frase “o con antecedentes epidemiológicos” por **“o con cualquier condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, o psíquica incapacitante”**.

Lo anterior, con la finalidad de que la prohibición de estigmatizar o negar derechos abarque todas las circunstancias de salud que podría vivir una persona que, como ha sido señalado anteriormente, estarían englobadas dentro de la categoría protegida de condición de salud mental o física, incluyendo infecto contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra, reconocida por el artículo 1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. Evitando con ello, además, que se precisen, a modo de catálogo, cada una de las condiciones existentes.

OCTAVA. - Esta Comisión dictaminadora presenta un cuadro comparativo en el que se pueden advertir las modificaciones que se proponen realizar respecto de la Iniciativa en análisis:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p>	<p>Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de antecedentes, necesidades y problemas de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, o cualquier otro motivo;</p>
--	---	---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

(...)	(...)	(...)
IV. a X. (...)	IV. a X. (...)	IV. a X. (...)
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivos de sus antecedentes de salud;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre sus antecedentes y su condición de salud;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con antecedentes epidemiológicos ;</p> <p>XXIII. a XXXIV. (...)</p>	<p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;</p> <p>XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, o sobre cualquier otro dato personal sensible;</p> <p>XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, o con cualquier condición de salud física o mental;</p> <p>XXIII. a XXXV. (...)</p>

Y finalmente, en razón de técnica legislativa y en relación con el orden de las fracciones correspondientes al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta relevante mencionar que el 22 de noviembre de 2021, se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mediante el cual se recorrieron las fracciones; por lo tanto la fracción XXXIV a la fecha en que se presentó la iniciativa en análisis, ahora corresponde a la fracción XXXV.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 1 y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. y II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

salud **física o mental**, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

...

IV. a X. ...

Artículo 9. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivo de la condición de salud física o mental**;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición **y antecedentes** de salud **física o mental**, **o sobre cualquier otro dato personal sensible**;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/sida, **o con cualquier condición o antecedentes de salud física o mental**;

XXIII. a XXXV. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ANTECEDENTES DE SALUD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	CEC1620B31F3C66369C451AB47BBF 1D7DDA684314A2F53DFC6D708C4E D3CB05F8055957AE01ECCE98E0B45 4CE61BB4D67C1E110F8C9D396E541 8FAECE06B3667
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	4A7C15FCEE49F1D07C8928D113F11 460DDEF68C7EAC2BF08528FDD206 AB92B900AF34C7D109DB9C7344339 9D2C0130139ECDA14088924DD94B8 4AC7C68644FDE
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	B570D1C048E727D5DF9A745F0E5B8 165A8E55EB98E44D46C6010635A63 75BDC17E0B29263C9BCC19731D4C 920A6899E2D5A4E41DDABB27EDE5 0894BAEDD8972C
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	FCF21FCFFE9A0C1FE7136C7C8CD4 67349F3C31A04D9EB5EBC5A108847 0D66ED4EEA238E0722A05ABC8C93 40AC8D05518F81B730E67769E187C DB4ED2321708B3
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	BC4F92BF1689D589E754917673B85 BBF99C9233B18E8397EC575045B67 CCB69DBBA68B75EC701E15B4C98B 90905D37F0524CAC05EFD9067D239 58FC3037E2FB2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Esther Mandujano Tinajero

A favor

99F7C8985A4FF4A35215E5E9A60A5
7BAE942A2B04DDAC89CD61C95FD3
78BFBA8DC0178115C8D412FFA28FF
59CF38B0511E691A7DC9747B52F07
6F7F5042078A6



Evangelina Moreno Guerra

A favor

44FD500C6839454DA274B5ED0AA37
158E319B1B291163BA7C9B68C4889
4A2C13372D3CC81859ED22F84EC28
96F0865D1D5EB5A4ADB99565AF593
9CAE86827235



Inés Parra Juárez

A favor

7CE30C54FDD13BB5CA1B95DDABB
C97E46C292AD0D335EB8A50FC97B
EE4AF38D84AD554208AAF614A5DE6
B11C415CF6F8C6EC3F8E32678636E
A7E4093DC9235E9



Irma Juan Carlos

A favor

195429827AAED922DD8D6158BA247
9FFBAA278CFEE0EAC4447DC08D96
C66BC71755C86F50ED2C811D93C99
2349953DE9930627F91D159A3D89A5
02899C49B175



Jaime Baltierra García

A favor

5265E911037CA5EA79D05F4084434F
4671EDB392851F21D2E6AE1A44BD8
05456A52D85F107772EE3D55BFAEC
32B6797C11B617DC46F1245D53EC5
390582181F1



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

2033F57CDB62D79E262A736D9B50D
8AEB45C00A18625B720C38C723D6F
9094D5BC12B53B4109EB9411CBFBC
A9378C0E8CFEB936F9D5E5CFFCAF
936731FFFFE87

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramirez Padilla

A favor

9C2BDF051290874CE5C89C3E5A5A
BE43F0B8D25E507C4CA87E0F7D057
486A1914B56C9A5EDC270ED56486B
46B4BD71110F42F76387CE0019F4D
96358A48E4DDD



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

FCB89519FF24832440D1A821CA0F4
8CA2BBA4E5ABC59B3D563E9466DD
27779905F15BB7469D0D3529955599
B2A91D470A22147D7AB72E89CB520
BBA28E464FCE



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

29604E988B3713CFF75BC9346F84B6
7C0B1DE40053B86D1564A47FAA3F4
6B0A8BB4D55EA05EF697C0C7B287
E80318F2D13A0CFDCA48B50F39857
E00EE5A5E98F



María Del Rocio Banquells Núñez

A favor

7AB88BDE7B77E4FAE7B1EA28E968
CCF98097620B88F71CED940EFAAC
F41FD7F509BB360E00799BDA7687B
C490BF89AD94773495B29B8D5A0EC
8D3211587AE980



María Leticia Chávez Pérez

A favor

7794C9070C1C692AB27A8FB6F0CB7
632F37F65DAAADA98B8EBA4EB241
B2AA0D6DD772BB2AEDC8FD8A06E1
121D4821E92C689419390A60B1A2E3
8830C45EF9F1E



María Sierra Damián

A favor

DCF61644E6FE5A12699A910F661C4
CF2CAADAC7AC660000BFD3B8AFD
0224EE761127EC6D11219107DAA86
3B1DAEC3FE90732EBA7B8BA8F596
77611C112708B4A

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

57239130D714AFB7C9B1E461C8896
1882919CBFB07A33EB7EC99203E29
1FD69FC7B9B102950456869A26DA0
A51A9470B8B969C632DAC94EDAED
7318D174F7BF9



Marisela Garduño Garduño

A favor

D021FC6E1DEB6BA1BA0193C563B0
3675CDF3CABF6F781B18F211F0CC
A1D37C1F3D39BFF537BF79A9F91D1
265D6F9A14745434AAE558181D759E
573D02468A97E



Marisol García Segura

A favor

199357923574E3B7B7F22B126F8DB3
BAEF30A98882C17EF268A7C178406
5A16CCC00A83BA332E45DC2F8D81
1D4D1D8D51EC23B349E5DB2F2738
0C18F4DB42FD



Martha Robles Ortiz

A favor

7F494414BA7E625768CBCFCFEC01F
A9574FBB69D28316DD2CC6E6F2843
480511C94738FBBF6BC7E8CF0B914
E8D80A9C91EF0BFCB5994C1F0D60
C447A6167D41D



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

E75205A72C1772166693C881AF5F2F
E77977C9F893F36F73AD01C1CF49F
AEA842FFA3778C749D755C620AD28
A10888BFAE4253AA7C50A21984D54
4EA70446415



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

2BCC3F7508626244EE22AB4249A13
35C660E4D97EFC80244C625701ED9
06B8B689096E47D9B2CA4E8C42C3B
2D41AB9B009B3D8756766F25BDEA3
DE7E27C9DF89

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

DD54979158874F24CC7AFCCC8B1A
28AB418399478BBE45F48B9D108F3
A0F6CFFD2E80E7CC60F4CBD15D95
9C79079C52724ACEAC59FBE54F31
00871E1CF7BD8F



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

BBB9FDB16251668E24CCDAE078C9
E3623FDC1B14FF486B1EFE448C9D
DBB54C119EC034ACACD3A822F646
61A24932F8BDC5D7E0A106203EBAC
93C0A15FF10C1A1



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

37E032B21586626390184383E25CEA
ED46F68AFFA7A37F8C66C6B07418E
C95220C1CE148EC34F403F2248017
2D98610C9CBD9CFABD3E009303F0
3829F5976ACA



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

C171251B60CDFBA66B4CB5CFF6C1
3EA7F385739ECC0DEE7DD694F4319
7A1CDCA6A6CBEE9AB0415EF816CD
FAC1C9C2E05CA555A81441433F9F9
4CE91CE5814B19



Rosa María González Azcárraga

A favor

54D1C076B57D25FC79E1A775ADE3F
CB01C0141E6EF461E0403EE53286C
D453CB2EFAFE53E9DB30619CFB3A
D258BBBC926EDBB511E80D30AE61
F5C48FD69877E0



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

01C2D2E51BBDD83BD100CA5BAA71
D5F6A5E3AB975A429FA0BF5422217
9465FD5FB8CF2AA1A90822BBC9B44
9DD370214C5BD9325F67F0D499824
112F6F69C01D7

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos
Humanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Dictamen de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de discriminación por motivos de antecedentes de salud.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

5280767D968B3A1A9F48CDB661053
2CD19820C8AADDB73CBD0BB73BD
480AEF888244F1440427C22F70FE16
2041C1645D38906713D496EE33FEA
2C7D2EABE09D4

Total 30

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento, le fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Presentada por el Diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo séptimo, 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVI; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 135; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 190 numeral 1, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, Procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

La metodología a aplicar para el estudio del caso que nos ocupa, será basada en el carácter deductivo del caso, a partir de consideraciones generales relativas a la Política Nacional de Vivienda, a las particularidades del derecho de personas en condiciones de vulnerabilidad, en consideración a la existencia de criterios en la política pública en la materia, que deben ser reorientada para adecuarse al objetivo, analizando la viabilidad de la propuesta que el proponente plantea en su iniciativa.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá el siguiente orden:

En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 09 de diciembre de 2021, el diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante el pleno de éste honorable recinto.

II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, respecto de la iniciativa presentada por el diputado Pedro David Ortega Fonseca, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

III. Con fecha del 09 de diciembre de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-274, Expediente. No. 1357, esta Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone lo siguiente:

Reformar la Fracción IX del Artículo 16 de la de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de agregar al Consejo de Administración del Instituto, la facultad de proponer a la Asamblea General, que las políticas de Crédito deberán ser diseñadas y operadas a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.

El diputado proponente en su exposición de motivos argumenta que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén los derechos humanos, a la igualdad y lo relativo a que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Asimismo, menciona que está prohibida toda discriminación motivada, entre otros supuestos, por las discapacidades o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

Plantea, además, que los derechos se consideran inherentes a la condición humana y que, deben ser promovidos, protegidos y garantizados por el Estado, y –particularmente- el Estado de derecho.

Siendo así, el derecho a la igualdad y el derecho al acceso a una vivienda digna, implica generar una serie de acciones en materia normativa, con el objeto de que sea un derecho tangible para las personas que históricamente han sido discriminadas.

Retoma la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis),¹ en donde el 71.5 por ciento de los encuestados señala que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente, lo que implica un obstáculo y rezago para el ejercicio de sus derechos humanos.

Considera que uno de los derechos que se han vulnerado de manera sistemática a las personas con discapacidad ha sido el derecho a la

¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), comunicado de prensa número 346/18, Representaciones sociales, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

vivienda, pues el hecho, que se encuentren en uno de los grupos más excluidos interfiere en su empoderamiento e inclusión.

Es así que, el derecho a la vivienda no solamente representa una cuestión arquitectónica, sino que es un espacio que le permite a cualquier ser humano desarrollar su proyecto de vida de una forma digna e integral.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, la cual debe considerar las políticas en materia de vivienda bajo los principios de equidad e inclusión social; y en ningún caso permitir criterios discriminatorios.

Arguye que actualmente, existen diversos instrumentos que obligan al Estado mexicano a realizar una reingeniería en el aparato institucional para adoptar y hacer efectivos cada uno de sus preceptos. En ese sentido, de acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad, en su artículo III.1.a, dispone que los Estados parte deberán de tomar "medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como (...) la vivienda...

Prosigue retomando por analogía lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), pues incorpora el derecho a la vivienda adecuada como uno de los principales requerimientos para que el ser humano vea materializado el respeto a su dignidad, de tal instrumento se desprende en su artículo 11.1, que "los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Retoma una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada".

Explica además, que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 18, prevé que: "las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda".

Considera que aun cuando es obligación del Estado adoptar las medidas correspondientes a efecto de que se garantice el acceso a los derechos humanos, como el de la vivienda, aún se requieren sumar esfuerzos para generar los mecanismos necesarios, puesto que, de acuerdo con los resultados de las personas con discapacidad en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, menciona que:

"Entre la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de 15 a 59 años, sólo 39.7 por ciento de la población nacional cuenta con un contrato laboral; sin embargo, este porcentaje disminuye 15 puntos para la población con discapacidad (24.9 por ciento). Estas brechas se mantienen al comparar las diversas prestaciones que reciben. Así, en tanto 36.7 por ciento de la población nacional goza de prestaciones para obtener un crédito para la vivienda, esta proporción disminuye



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

significativamente entre la PEA ocupada con una condición de discapacidad (18.5 por ciento).

Por lo anterior, sostiene que es necesario, se impulsen medidas de igualdad en las políticas públicas para que se traduzcan en acceso al derecho a la vivienda, como lo señala la Organización de las Naciones Unidas, "los obstáculos deben identificarse, encararse y eliminarse adecuadamente".

Como bien alude, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "tomar conciencia sobre esta situación estructural e histórica de desigualdad de trato es fundamental en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las medidas para la igualdad, que no se trata de medidas arbitrarias que podrían ocasionar más desigualdad o crear un privilegio".

Reconoce en la creación de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores (Infonavit), entre otros organismos, como la actuación del Estado mexicano, encaminada a lograr el derecho a la vivienda digna, contemplado en diversos tratados internacionales por lo que es fundamental los Estados adopten la estrategia nacional en esa materia para cumplir tales objetivos.

Describe al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como el órgano que busca en términos generales "operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, así como, la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones."

No obstante, plantea, que en dicho Instituto es necesario que se incorpore de forma progresiva y transversal la perspectiva antidiscriminatoria para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos humanos, por lo que, es imprescindible reformar su normatividad para que existan las adecuaciones correspondientes en favor de las personas con discapacidad y se genere el acceso efectivo al derecho a la vivienda.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Considera que se deben desarrollar políticas y acciones preventivas o correctivas para eliminar las distinciones desventajosas o los mecanismos excluyentes que reproducen la discriminación, estas políticas y acciones deben ser una de las tareas fundamentales con el objeto de que no sean vulnerados en su derecho al acceso a una vivienda digna hacia las personas con discapacidad.

A continuación, se inserta la propuesta de modificación que propone el Diputado Pedro David Ortega Fonseca:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p> <p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. al VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. Dichas políticas de crédito deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. al XXII. ...

X. al XXII. ...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. - De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - En la Política Nacional de Vivienda se concibe la necesidad de atender problemas de vivienda a las personas que se encuentran en alguna condición de marginación. Así se replica en el Programa Nacional de Vivienda en el punto número 5 de Accesibilidad, en donde se anota en el primer párrafo lo siguiente:

“El elemento de accesibilidad para el logro de una vivienda adecuada se refiere a un diseño y materialidad que consideren las necesidades específicas de diferentes grupos, especialmente las de las personas menos favorecidas y en condición de marginación. Entre éstas, merecen particular atención las personas con algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones materiales



específicas que atiendan las limitaciones que enfrentan.”

De lo anterior observamos que las personas que se encuentran en condiciones de marginalidad merecen atención especial las que tienen algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones a las limitaciones que enfrentan.

Es clara la política en la materia cuando se plantea la importancia de abatir las brechas de desigualdad que han marcado la historia de nuestra nación y en la propia humanidad, por lo que consideramos atendible la propuesta a efecto de buscar solución a la problemática planteada en la iniciativa propuesta.

CUARTA.- De las modificaciones que propone, se desprende que el Diputado Pedro David Ortega Fonseca pretende agregar facultades al Consejo de Administración del Instituto, de tal manera que la propuesta de políticas de crédito sea diseñada y operada, tomando en consideración el acceso en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para ello, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del Artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

Nuestra Constitución en sus artículos 1º y 4º prevé de manera irrefutable, el respeto a los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho establecido de manera literal, a una vivienda digna y decorosa, y al derecho inalienable de la Igualdad entre todas las personas, a ese respecto, podemos afirmar que la propuesta de modificación propuesta por el Diputado Ortega Fonseca, es atendible.

Tratar la discapacidad sin duda nos sitúa en un terreno áspero, incómodo, en el que la revictimización se convierte en una constante, pues nos encontramos en escenarios relacionados con la discapacidad con efectos tan lastimosos como humillantes para quienes la padecen, ya que estas circunstancias afectan a la persona y a la familia.

La discapacidad se ubica en circunstancias tan heterogéneas para el ser humano

que es necesario tener un tratamiento con criterios muy precisos.

Las personas pueden padecer discapacidades intelectuales, físicas, mentales, o de los sentidos, las cuales se manifiestan a largo plazo y se convierten en barreras que obstaculizan su incorporación plena y efectiva en la sociedad, situándolas en condiciones de desigualdad con las demás.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrirla y las personas mayores más que los jóvenes.²

Desde hace algunas décadas ha iniciado un proceso de visibilización y concientización de la discapacidad, pasando de ser considerada como un problema con perspectiva física o médica, a ubicarse en un contexto social, físico y político, que está llevando a una atención de la sociedad y de los Estados, ya que ninguna sociedad puede lograr un grado de desarrollo humano adecuado sin resolver sus problemas de discapacidad.

Por ello, cobra importancia propuestas como la que pretende la iniciativa que nos ocupa, pues es con acciones de Estado como podemos atender la problemática que representa la discapacidad.

La atención del Estado a la discapacidad, debe considerar diversos aspectos, iniciando por el reconocimiento de que es única para cada individuo, como lo anotan con certeza los autores Carlos Egea García y Alicia Sarabia Sánchez, en su artículo "Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad"³ pues la manifestación de la lesión, enfermedad o desorden es única y porque la condición de salud es influida por diversas combinaciones de factores, desde diferencias por experiencias personales bases emocionales, construcciones psicológicas e intelectuales, hasta el contexto físico, social y cultural, lo que lleva a los autores a plantear la imposibilidad de crear un lenguaje transcultural común, pues no solo la vivencia de la discapacidad es única desde la perspectiva personal, sino que las percepciones y actitudes hacia la discapacidad son muy relativas, pues dependen

²

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

³ http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones_de_la_OMS_sobre_discapacidad.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

de interpretaciones culturales a partir de valores, contextos, lugar y tiempo socio-histórico, del estatus social de la persona que lo contempla, sin estar en dicha situación. Así pues, la discapacidad y su construcción social cambian de una sociedad a otra, y de una a otra época, y está inmersa en cambio en el tiempo.

La problemática social que representa la discapacidad, nos brinda un esquema de atención que hasta ahora en sociedades como la nuestra ha conjugado el actuar de diversas instituciones incluso públicas que anteponen una actuación apegada a la conmiseración, que aparenta –solo eso- empatía por el ser humano que se encuentra en condición de discapacidad, lo que consideramos evidentemente, un error, pues es una interpretación que no obliga, y no compromete a la acción de confrontación al problema desde lo público, y hace que las personas que lo viven –valga la expresión- “se rasquen con sus propias uñas”, y lo que reciban, sea una dádiva.

Es por eso que esta comisión de Vivienda considera atendible una propuesta que pone el acento en la discapacidad y que busca un tratamiento de Estado para garantizar una vida con dignidad, en donde el acceso a la vivienda adecuada sea el detonante para lograr un mejor estadio de desarrollo para las personas que se encuentran en dicha situación y sus familias.

Ello nos obliga a analizar la pertinencia de la propuesta a partir de la importancia de la atención a un segmento de la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad y revisar con ello, sus posibilidades de acceso a una vivienda, y que posibilite, el logro de una política pública que tenga el cumplimiento de derechos constitucionales para un segmento de la población que debe ser atendida con justicia.

Para la comprensión de la complejidad en el tratamiento de la problemática, es importante retomar un fragmento del texto de Ramón Puig de la Bellacasa que en su obra: “La discapacidad y la Rehabilitación en Juan Luis Vives Homo homini par,” quien anota, a su vez retomando a Mollat. M:

"El umbral biológico - o de morbilidad- se franquea cuando ya no se reúnen las condiciones mínimas de salud e incluso de supervivencia: deficiencias congénitas o accidentales, incapacidad para el trabajo, sub-nutrición. ¿Pero a qué edad, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

que momentos diferentes de la historia, el campesino se hace inepto para el trabajo agrícola, el artesano para su oficio, el mercader para sus desplazamientos comerciales, ¿el clérigo para su ministerio y el noble para sus cabalgatas bélicas?". No son los mismos umbrales los del campo que los de la ciudad, como no son las mismas las condiciones de alojamiento, vestido, alimentación, vulnerabilidad fisiológica, higiene, etc. La detección de las miserias fisiológicas de otros tiempos ha de hacerse pues a la luz de los conocimientos de hoy.

Lo anterior, hace significativo el sostenimiento de que la discapacidad es relativa, cambia la perspectiva de vida de las personas, y en el tiempo también cambia, (como lo anotamos anteriormente), el texto lo muestra con las preguntas que anteriormente se hacen, ya desde la edad media, la preocupación por sí misma, sin el reconocimiento del derecho a la pensión en materia laboral, y la debidamente ya configurada en nuestra Constitución en el artículo 4 párrafo quince, donde las personas adultas mayores que en ese tiempo podrían considerarse en la pobreza como minusválidos, ahora serían discapacitados.

Sin embargo, retomando el espíritu que anima la iniciativa, es de considerarse que se requiere un tratamiento adecuado de la problemática de discapacidad, para lograr el derecho a la obtención de una vivienda en condiciones adecuadas, que contribuya un desarrollo personal y familiar con elementos de justicia social que enaltezca la labor legislativa que nos responsabiliza y obliga.

El autor retoma la Encuesta Nacional sobre Discriminación para argumentar su propuesta, lo que da lugar a revisarla, más allá de lo que registra que ya es un indicador destacable.

Encontramos que por **discapacidad** en los distintos ámbitos los siguiente:⁴

En el ámbito social la discriminación	25.1%
En la negación de derechos	39.1%
En situación de discriminación	58.3%
En percepción al respeto de derechos	48.1%
En problemáticas, infraestructura	31.1%
En problemáticas, encontrar empleo	30%
Barrera de acceso a trámites, servicio o programa	86.4%

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

gubernamental
Prejuicio social

71.5%

Como podemos observar en la encuesta, es fácil argumentar la importancia de abatir el alto grado de rezago en que nos encontramos para el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Por ello, no podemos sino estar de acuerdo en la importancia de acciones desde el ámbito legislativo para buscar contribuir en la mitigación de este mal social, significado del atraso en que se encuentra el Estado mexicano en el reconocimiento de los derechos en general de las personas con discapacidad y, en lo particular, al derecho de acceso en condiciones de igualdad a una vivienda adecuada, que nos brinde como sociedad a un estadio mejor de desarrollo.

Lo anterior, en el entendido de que contar con una vivienda posibilita a todas las personas a un desarrollo más pleno y tratándose de personas con discapacidad, al acceso a más y mejores derechos.

Congruente con lo establecido en Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad,⁵ relativo a la labor legislativa de los estados suscribientes, establece en su Artículo III numeral 1 inciso a), establece lo siguiente:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



Dictamen de la Comisión de Vivienda sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) a d). ...

Consideramos que con la modificación legislativa que se propone, estamos contribuyendo a lograr uno de los derechos consagrados de manera convencional y constitucional. Somos representantes del pueblo que nos ha elegido y en consecuencia, asumimos la responsabilidad de legislar en pro de los derechos de personas que históricamente han sido discriminadas por su condición de discapacidad.

Congruente con la Carta de la Organización de los Estados Americanos que en su Artículo 3, inciso j), donde se establece como principio que: "La justicia y la Seguridad Sociales son bases de una paz duradera" como concebimos todos, quienes queremos cambiar el mundo por uno más justo y sin discriminación, y admitimos con convicción el camino de la democracia y en la representación que ostentamos, tenemos a la mano nuestro voto para legislar en congruencia con estos principios.

No queremos obviar, como integrantes de esta Comisión de Vivienda, que lamentablemente aún, la mujer padece doble discriminación, por ello, además, queremos no dejar de decirlo, para que en el momento del procedimiento de aplicación de lo que se busca reformar, el Ejecutivo en sus facultades reglamentarias, busque atender a este segmento para el acceso a su derecho a la vivienda, y consecuentemente, derivado de las facultades del Consejo de Administración del Instituto, se refleje una propuesta de políticas de crédito y sus reglas para la atención de este grave problema social.

Consideramos trascendente que una reforma como la que se pretende, tenga el camino libre de obstáculos para que se concrete. Y con ello, que este órgano



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

legislativo participe en la mitigación de un problema que a todas luces nos sitúa en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido para lograr un mundo sin discriminación y con justicia social.

Acciones legislativas como esta, son el camino que requerimos para lograr el desarrollo de una sociedad empática con las personas con discapacidad para dejar atrás tan lamentables resultados que la encuesta arriba mencionada, la cual muestra a una sociedad que debe cambiar para ser más incluyente y sin discriminación.

A efecto de hacer más explícita en la reforma al artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura propone:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. al VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. Dichas políticas de crédito deberán ser diseñadas y operadas,</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. al VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

<p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>X. al XXII. ...</p>	<p>a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>X. al XXII. ...</p>	<p>...</p> <p>Las políticas de crédito y las reglas de operación, deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.</p> <p>X. al XXII. ...</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Con el objetivo particular de contar con una mejor organización en materia de técnica legislativa, proponemos que la modificación al artículo 16 en su fracción IX, consista en la adición de un párrafo tercero, para brindar una mejor redacción al precepto que se pretende reformar.

QUINTA: La Comisión de Vivienda de esta Honorable Cámara de Diputados aprueba esta modificación legislativa, con el propósito de que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuente con los criterios normativos para crear una política crediticia de acceso a la vivienda adecuada, por ende, esta Comisión dictaminadora insta al Consejo de Administración de Infonavit a que amplíe el diseño y la ejecución de programas con reglas de operación específicas enfocadas a la atención de personas con discapacidad, que mitiguen su condición de vulnerabilidad, para hacer de esta, una nación más igualitaria y próspera.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a VIII.- ...

IX.- ...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Las políticas de crédito y las reglas de operación, deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.

X. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	9306CE2CDE9957F887F264F3EAAA0 7F42DFCE98C8C1CD935488B3B4124 D7BD8F31CE77DDAE96B7BA63BBC1 29AE949ACB935DC819CE28B4BF114 8299FA87C8870
 Araceli Celestino Rosas	A favor	43A59609E3A5848E2EC55F589CD88 20E541CCBB68F2AFDF606FB691AB7 0F3E9D94B2A723DD2213950C0A2D9 F77750A3DCDDAA64A8EF0EEDD036 53CE5C1A5B75B
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	4D631E0F6F0F50986F0499B4BDFED 7AFBA88AEEAD795FA27F5FB0A9D4 0FB97B12CA5981FA33E604BC63C8C E30A31F5E43E745E4B4C7E8E120E2 69D34035C0F7B
 Carolina Beauregard Martínez	Ausentes	FEBBA961726B02F012FB42D6EE066 FD2E6B6A8CCA838651E4452E03A48 074E878928D2B329E268F36717C9C C342B1B2B66F0A6C4EC4FA51C092F 8DB9DC646170
 Celestina Castillo Secundino	A favor	5C41EE1C256727AF0B8875A746AA6 FDBA962F3244E6B953A9B07BDA752 083292A40113BEB5B67EA2AB294F8 97697CDFAA3A5D5AEF0450EADE62 A78EE00C57E5A

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

5D12F10E25645D8C79CBA5308BE37
 6B4C66C74289FEDAC9B3C153D2D7
 31DA811D7D489795594EC09785E92
 46C3FA2BBD5B02A5B2B807359C267
 8F59B38FE7008



Félix Durán Ruiz

A favor

CEBFFC4FB986EE1CE8231113F84D
 2F333879F0263A56E95206A76EB229
 ED627E778D6818A973B4E08888BD4
 CD052EBD1CCC12FD0E638EAC3237
 57ABE8F860401



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

AC60FCF6E794D71E7462BFD373FA0
 AE077E5A710D3309B55017A54A290
 A876924C333E07EBAD37295E635A1
 A7446F46CA65C9056BFBA9DD54F16
 86B412060DCB



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

466C0B10DC140C14C06B3D54AA83F
 53DAFCF0E94D60C714D98FF9C27F4
 1150449863B53D33C96D0E93FCAEB
 C9418BE9A991498AA0DB827770949
 165FEB0A1886



Janicie Contreras García

A favor

9CDF8CC5C96C49EB4C79CA94E334
 0749E9B3F1671DBC409385244CA8B
 EED7F24849D4BB7AC84122B89ED3
 D5342B6286463B6C0D182D5569127
 C218DDF83B5FD6



Jorge Alberto Barrera Toledo

Ausentes

F6798C32C4B8FA6409D49967C0BE3
 13F466F192180D014BFAFBBF1373B
 BD5819DBADDAF7AE4A9039A896AC
 5FC4D04B404ABFFCD0648580C310E
 9A8B4542BF3D8

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



José Luis Flores Pacheco

A favor

87716752AE868E964AD3F4344B9110
 B091C791F78E0BDFA09D065A3FAC3
 06DE630CAD26E3974F2B051C45028
 9AE2E3BE69372D9ED934BC25CDBE
 F6974BA859AE



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

A766E5C3C4B37B31584A8DF9E5299
 B8C8FBDD8B46F74A365B90872B2BB
 F72098AE2DB5EFB50D89EFBDBDED
 ECC9D836A9D9628DD91F8A63A5DA
 3564A2771E2E9E



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

BD4627A7FDECAC2A25FF21A2318F
 AD0CCBB21E849CB78593FD20A443
 F4902EF136305D0C40C3E3C4BA3D3
 8F8466CDEC80884E8C7DB30A19609
 E0715D31E2D0ED



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

88A0F4DC26358E294C5E538A37C90
 B388A065992E4440469BEAC3476AE
 0FCE5A9FF68BA4B696ADE1C690C6
 B2079B6F4436916E192727D114A41C
 D7C4A34FAEEF



Lilia Aguilar Gil

A favor

BD1D960ADE5FF8A67471B07B711EE
 42F5D44F9777B4432AE80F51AEC10
 7D1D2D5E5DFA52AD7F8CF6353B0A
 7A2B91F2874DB7B16745B7F6575F33
 2789AE2D2BC5



Marcia Solórzano Gallego

A favor

17339E93557DF7624732D81D7B1507
 7E683DB5B90FC2343722C4402D6AC
 FD7452C66FD908675619E177E5BD0
 A7454622F7D1727A1955A32E4055A6
 FCD41BAA63

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Asención Álvarez Solís

A favor

077811F2575F2EC9518883DFA69EC
750800F51A2A2F12451F06A2A26050
7870DC47F3E60C6483694E34141C65
B58499685D960727F213FBF6B33C7F
E1FACCC0F



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

EC12337BF3568F42597C407228DC7
F911889C06DC30D5BD14E9103CC48
64354E5D601D4A666633363A266D4A
B73D62812FBDF6AA2B9ED0C334E5
221C83060DE7



María Sierra Damián

A favor

44A81EEC05B95245301F5AF58EF94
8A0F2C2BB6631906AF338D17262F4
DD555B143478E4F1CEDB19E67B2D
C5BA40FA8408FD362D3E84696C67B
EBB6B80490BD5



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

4A10FC2C26E39418F15A3DC75B0A6
8EFB7D89EE98C155587FD48058AB9
269C7AF38DAD29420F3F437A2A425
78EF26BC9137111A0A4882762EB5F5
4502219525D



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

C327D9FDB783EB6E5E30472F1A836
436B9BED46AD5455814BB126CC95D
70C2D794A205B28B1732D0F6CEB3A
D2F03994DA7D0CD553B1031963D35
88D66EE57A11



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

7F866B4ADEFB3CEE32DB5760B2DB
DA2DFB16C8DDEB2A092704B5C033
20710060865C4254DC6BDD8F1A941
22AD98B5E8696C78B802F1DB33CAE
94395F09524D3B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

1A39609765212374830CB055F53F9F
2E96E0735BB213227282FA621DB7B
B389A1A012315741C03359DD2FC6C
12C93D36469C3CDBB8C985D5AC7E
CB7C8E973756



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

AC65D4F6EA02264213B9DCBBD26E
166308E234F2E7EDA17E49E5B3C4B
B45C36F7B14BE65D255E8491BF7F2
F4659A4645B6A90A3B7E3907D8BBC
6842E2E6907D8



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

E743E05E99102360E493D29C4B594
C672D40E95D82A6E6B5B732242FAF
D238947EDABDB989DC93A852EB81
979B023F3A30E658E6A76246AC23D
BFB157B20CC27



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

AFBD52C6AC0865E6EB4D65C1C064
0E3F5AAACFDA5BAAB7AC8BE3B54
CBDC611F6929BBD7AD17EE93B961
6B96167C374E6F0FAB8537E0365B09
2B525F8B5B1275C



Socorro Irma Andazola Gómez

Ausentes

2B48C7109C8370832F684D85E359D
F23DD02B4F5DBC6B92F363DB094F9
83A4EB6628E78E1B05CAD69987877
8C2700332E8A9432BE809F8771AF36
6F86ADD3249



Susana Cano González

A favor

C1D5225BF9BE1A274105A055E6019
ECE379BBC712261AF538203F1AD30
3C264EF2BCDE3618B45ED0941F4D1
E43ED216A350E675AB4FC1C6A85E4
730B16E9196B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

A favor

D4B4EFFD86B9165661D97B60AF377
92764A6556DB09C2697924483F4138
B6555FB6674F45DF97D7D0FB74D8B
E2E50F34E64220B62E1A254FD572A
984AF198D91



Yessenia Leticia Olua González

Ausentes

7CDD1FA80367A9ACA785E34F49A4
D263198F8F313839FB197DC5A969C
73EFBC4824736C41EAAEECA9E000
735E2133C4B5443415C949B20D458
C60FFE9E806C4B

Total 31



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>